

..ReCrim2018..

LA GESTIÓN DE EXPEDIENTES JUVENILES DE REFORMA (I): UN ANÁLISIS DE SU TRAMITACIÓN EN LA FISCALÍA PROVINCIAL DE VALENCIA (2011)

José María Aucejo Navarro
Doctor en Criminología

Javier Guardiola García
Universitat de València*

alternativas al castigo penal – gestión procesal – justicia restaurativa – proceso penal de menores – responsabilidad penal del menor de edad

alternatives to criminal punishment – procedural management – restorative justice – juvenile criminal proceedings – criminal responsibility of the juveniles

Se analizan la tramitación procesal de los expedientes penales incoados a menores de edad en la provincia de Valencia durante el año 2011, estudiando la exploración del menor y la derivación –o no– a mediación. Se deja para una segunda parte el análisis de los supuestos en que se realiza escrito de alegaciones, se sustancia vista y en su caso se impone medida.

The procedural processing of criminal files initiated against minors in the province of Valencia during the year 2011 is analyzed, studying the exploration of the minor and the referral –or not– to mediation. The analysis of the cases in which a statement of allegations is made, the hearing is substantiated and, where appropriate, a measure is imposed is left for a second part of this study.

Recibido: 18/11/18

Publicado: 28/12/22

© 2022 Los derechos de la presente contribución corresponden a sus autores; los signos distintivos y la edición son propiedad del Instituto U. de Investigación en Criminología y CC.PP. La cita está permitida en los términos legalmente previstos, haciendo siempre expresa mención de autoría y de la disponibilidad en línea en <http://www.uv.es/recrim>

SUMARIO: I. Introducción. II. Exploración del menor.
III. Derivación (o no) a mediación. IV. Mediaciones realizadas. V. Recapitulación a modo de conclusión.
Bibliografía. Índice de Figuras y Tablas

I. Introducción

A diferencia del proceso penal de adultos, en el proceso penal dirigido contra menores de edad el instructor dispone de un generoso abanico de posibilidades de desistimiento y derivación del asunto distintas del enjuiciamiento.¹

* El presente trabajo se enmarca en el Proyecto DER2017-86336-R financiado por MCIN/ AEI /10.13039/501100011033/ y por FEDER Una manera de hacer Europa.

¹ Vid. Almazán Serrano e Izquierdo Carbonero, 2007: 74-77; Colás Turégano, 2011: 323-327; De la Rosa Cortina, 2001: 253-261; De Urbano Castrillo y De la Rosa Cortina, 2007: 119-121 y 124-129; Díaz-Maroto y Villarejo (Dtor.), 2008: 267-282; Dolz Lago, 2002: 278-283 y 286-289, 2007: 149-155 y 161-165; Fernández Molina y Rechea Alberola, 2006: 16-20; González Cano en Mapelli Caffarena, González Cano y Aguado Correa, 2002: 148-169; González Pillado, 2012: 63-67; Grande Seara, 2008: 140-144; Higuera Guimerá, 2003: 432-435 y 437-440; Ormosa Fernández, 2007: 286-300 y 349-350; Salom Escrivá, 2002:

En efecto, la Fiscalía, a quien corresponde la instrucción, puede desistir de la incoación del expediente *por suficiente corrección en el ámbito educativo y familiar* en los términos previstos en el art. 18 de la Ley Orgánica 5/2000, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORRPM):²

“El Ministerio Fiscal podrá desistir de la incoación del expediente cuando los hechos denunciados constituyan delitos menos graves sin violencia o intimidación en las personas o faltas, tipificados en el Código Penal o en las leyes penales especiales. En tal caso, el Ministerio Fiscal dará traslado de lo actuado a la entidad pública de protección de menores para la aplicación de lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley. Asimismo, el Ministerio Fiscal comunicará a los ofendidos o perjudicados conocidos el desistimiento acordado.

No obstante, cuando conste que el menor ha cometido con anterioridad otros hechos de la misma naturaleza, el Ministerio Fiscal deberá incoar el expediente y, en su caso, actuar conforme autoriza el artículo 27.4 de la presente Ley.”

Asimismo, puede el Fiscal sobreseer el expediente recién incoado *por conciliación o reparación entre el menor y la víctima*, en los términos previstos en el art. 19 de la LORRPM, que encomienda en su caso las funciones de mediación al Equipo Técnico que asiste a la Fiscalía (aunque en la práctica en algunos territorios se traslada esta función a entidades del tercer sector):³

“1. También podrá el Ministerio Fiscal desistir de la continuación del expediente, atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor, de modo particular a la falta de violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos, y a la circunstancia de que además el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito, o se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe.

El desistimiento en la continuación del expediente sólo será posible cuando el hecho imputado al menor constituya delito menos grave o falta.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá producida la conciliación cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas, y se entenderá por reparación el compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de aquéllos o de la comunidad, seguido de su realización efectiva. Todo ello sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación con la responsabilidad civil.*

3. El correspondiente equipo técnico realizará las funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, a los efectos indicados en los apartados anteriores, e informará al Ministerio Fiscal de los compromisos adquiridos y de su grado de cumplimiento.

4. Una vez producida la conciliación o cumplidos los compromisos de reparación asumidos con la víctima o perjudicado por el delito o falta cometido, o cuando una u otros no pudieran llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad del menor, el Ministerio Fiscal dará por concluida la instrucción y solicitará del Juez el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, con remisión de lo actuado.

5. En el caso de que el menor no cumpliera la reparación o la actividad educativa acordada, el Ministerio Fiscal continuará la tramitación del expediente.

233-238; Sanz Hermida en Gómez Rivero (Coord.), 2007: 205-220; y Ventura Faci y Peláez Pérez, 2000: 104-108.

² La reforma operada en este precepto por obra de la Ley Orgánica 8/2006 afecta a la comunicación a ofendidos o perjudicados (téngase en cuenta que esta Ley Orgánica introdujo en la LORRPM la posibilidad de ejercer la acusación particular), no a la posibilidad de desistimiento del Fiscal.

³ La reforma operada por la LO 8/2006 en este precepto tampoco alteró esencialmente sus previsiones. La Ley Orgánica 10/2022 introdujo un párrafo segundo en el apartado 2 del siguiente tenor literal:

* “Cuando la medida sea consecuencia de la comisión de alguno de los delitos tipificados en los Capítulos I y II del Título VIII del Código Penal, o estén relacionados con la violencia de género, no tendrá efecto de conciliación, a menos que la víctima lo solicite expresamente y que el menor, además, haya realizado la medida accesoria de educación sexual y de educación para la igualdad.”

6. En los casos en los que la víctima del delito o falta fuere menor de edad o incapaz, el compromiso al que se refiere el presente artículo habrá de ser asumido por el representante legal de la misma, con la aprobación del Juez de Menores.”

E incluso cuando el Ministerio Fiscal hubiera impulsado inicialmente la instrucción del procedimiento, en su preceptivo informe puede el Equipo Técnico proponer que se desista del mismo *por haber sido expresado suficientemente el reproche al mismo a través de los trámites ya practicados, o por considerar inadecuada para el interés del menor cualquier intervención, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos*, pudiendo en tal caso el Fiscal –si se cumplen los requisitos que le habrían permitido desistir por conciliación o reparación– proponer al Juez el sobreseimiento, de acuerdo con la previsión del inciso cuarto del art. 27 de la LORRPM:⁴

“4. Asimismo podrá el equipo técnico proponer en su informe la conveniencia de no continuar la tramitación del expediente en interés del menor, por haber sido expresado suficientemente el reproche al mismo a través de los trámites ya practicados, o por considerar inadecuada para el interés del menor cualquier intervención, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos. En estos casos, si se reunieran los requisitos previstos en el artículo 19.1 de esta Ley, el Ministerio Fiscal podrá remitir el expediente al Juez con propuesta de sobreseimiento, remitiendo además, en su caso, testimonio de lo actuado a la entidad pública de protección de menores que corresponda, a los efectos de que actúe en protección del menor.”

En todos estos casos el procedimiento se resuelve sin sentencia, y por tanto no queda registrado en el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores; más aún, en rigor, cuando se ha producido una intervención penal (y conviene insistir en este extremo: en los casos de los arts. 19 y 27 ha habido una intervención real del sistema penal) no tiene materialmente carácter jurisdiccional, sino que se confía al Ministerio Fiscal.⁵

Si ninguna de estas posibilidades lo evita, la instrucción del expediente prosigue hasta que, concluida esta, interesa el Ministerio Fiscal del Juez de menores el sobreseimiento de las actuaciones,⁶ o por el contrario eleva al Juzgado de Menores escrito de alegaciones (el equivalente al escrito de calificación en el proceso penal de adultos) y se abre la fase de audiencia.

El Juez de menores puede, previo traslado a las partes, sobreseer la causa por auto motivado, dictar sentencia de conformidad –en los términos previstos para medidas que no impliquen internamiento en el art. 32 de la LORRPM–, o celebrar la audiencia. En la celebración de la audiencia, puede darse o no conformidad del menor –sólo con los hechos, o con los hechos y la medida solicitada–; y la sentencia que recaiga puede ser absolutoria o condenatoria, imponiendo en este último caso la(s) medida(s) solicitada(s) u otra(s).

⁴ El Dictamen 4/2013 de la Fiscal de Sala Coordinadora de Menores, sobre criterios para solicitar el sobreseimiento del expediente conforme al art. 27.4 de la LORPM, fue restrictivo respecto de la aplicación de esta posibilidad (“*limitándose su uso, estrictamente, a las dos situaciones que contempla el artículo, y siempre que no procedan las otras opciones desjudicializadoras previstas en la LORPM (arts. 18 y 19)*”); pero sigue estando legalmente prevista y empleándose, aunque ciertamente en menor porcentaje de casos.

⁵ En expresión de García Ingelmo (2017: 38), “*el Juez de Menores permanece al margen de los desistimientos del art. 18 LORPM que decreta el Fiscal por sí, sin que tampoco conozca el Juez, previamente, los expedientes sobre los que luego se insta el sobreseimiento conforme a los arts. 19 o 27.4 LORPM*”.

⁶ Art. 30.4 de la LORRPM, que remite para la determinación de causas de sobreseimiento a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previendo por otra parte “*la remisión de los particulares necesarios a la entidad pública de protección de menores en su caso*”.

La presente contribución analiza los expedientes tramitados en la Fiscalía provincial de Valencia durante el año 2011 para explorar el uso de las diferentes posibilidades descritas, intentando relacionarlas –en cuanto sea posible– con el tipo de infracciones cometidas⁷ y el perfil de los menores a los que se atribuyen⁸ y de las víctimas que las soportan. Se han analizado, pues, datos obrantes en 3.135 expedientes (referidos a 2.481 menores).

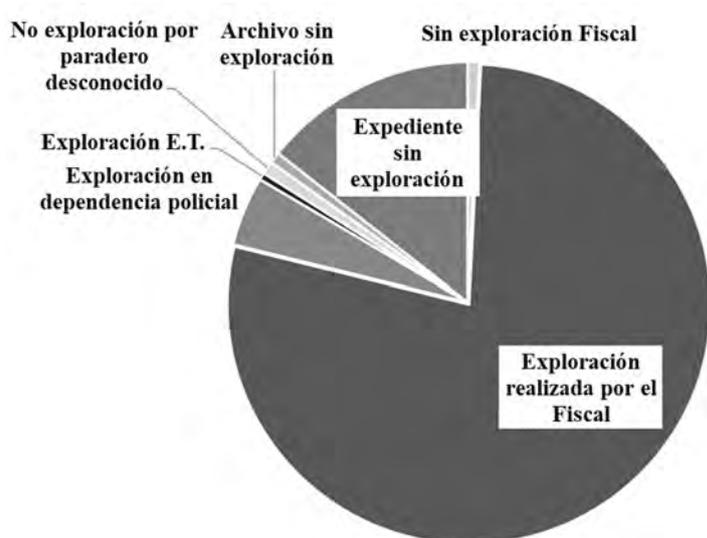
II. Exploración del menor

En el proceso penal de menores, como en el de adultos, el primer paso es preguntar al investigado sobre los hechos; este trámite, que en adultos se denomina toma de declaración, en menores recibe el nombre de ‘exploración’ del menor. Esta tarea recae, habitualmente, sobre el Fiscal –instructor de la causa en delincuencia juvenil de acuerdo con la LORRPM–, pero en ocasiones (poco más de la quinta parte de los casos de nuestra muestra) encontramos incidencias diversas: expedientes donde no obra exploración del menor, exploraciones realizadas en dependencias policiales, menores en paradero desconocido que no pueden ser explorados, archivo del expediente sin previa exploración del menor, o exploración del menor encomendada al equipo técnico.

Conviene precisar, sin embargo, que aunque en 422 de los 2.941 expedientes en que hemos cotejado esta variable (un 14,3%) no se recogía exploración del menor (casi siempre –68%– infracciones patrimoniales, delitos o faltas), esto no quiere decir que necesariamente no se haya realizado la misma. En efecto, es posible que ésta se encuentre dentro de algún otro expediente si el menor es reincidente o el hecho fue realizado en grupo, porque en algunas de las ocasiones en un mismo expediente se juntan varias exploraciones de los menores que intervienen en el hecho.

Sea como fuere, los datos se distribuyen de la manera siguiente:

Figura 1 – Exploración realizada al menor investigado



TIPO DE EXPLORACIÓN	Expedientes	%
Sin exploración del Fiscal	23	0,8 %
Exploración realizada por el Fiscal	2.296	78,1 %
Exploración en dependencia policial	138	4,7 %
Exploración E.T.	14	0,5 %
No exploración por paradero desconocido	26	0,9 %
Archivo sin exploración	22	0,7 %
Expediente sin exploración	422	14,3 %
TOTAL	2.941	100 %

Elaboración propia a partir del análisis de 2.941 expedientes. Porcentajes de columna

⁷ Nos hemos ocupado de este extremo en una contribución previa: Aucejo Navarro y Guardiola García, 2015.

⁸ También esta cuestión ha sido objeto de una contribución previa: Aucejo Navarro y Guardiola García, 2016.

Son muy pocos (23 de 2.942, apenas un 0,78%) los casos en que el Fiscal, una vez leídas las diligencias policiales y valorando los hechos, ha creído conveniente remitir el menor a mediación (en 11 de los 23 casos) o al equipo técnico (los otros 12 casos) sin exploración previa. Más extraño aún es que el Fiscal decida el archivo sin previa exploración del menor (22 casos, un 0,75%); y todavía más (14 de 2.941 casos, un 0,47%, la mitad de los cuales acabó en mediación) es que el Fiscal encomiende la exploración directamente al equipo técnico.

Los expedientes en los cuales al menor se le realiza la exploración en las dependencias policiales suponen un 4,69% del total de los expedientes; esto sucede más frecuentemente en delitos –que no en faltas– contra el patrimonio (que explican un 38% del total de expedientes pero un 45,6% de los expedientes en los que la exploración del menor se ha practicado en dependencias policiales), pero se da en todo tipo de infracciones, y se puede dar el caso que aun habiéndose realizado la exploración al menor en las dependencias policiales el Fiscal vuelva a explorarlo otra vez en la Fiscalía.

Los supuestos en que el menor detenido tras la realización de una infracción y puesto en libertad con la obligación de comparecer ante la Fiscalía para realizarle la exploración queda en paradero desconocido –y no puede llevarse a cabo la exploración– suponen el 0,88% de los casos.⁹

La relación entre el tipo de infracción atribuida y la forma de llevar a cabo la exploración, que por cierto no puede razonablemente entenderse casual,¹⁰ es la reflejada en las Tablas I y II. La exploración en dependencias policiales se practica más en delitos patrimoniales; las derivaciones sin exploración del Fiscal son en la mitad de los casos faltas contra las personas; los archivos tras denuncia sin exploración sobreabundan en delitos contra las personas y faltas contra el patrimonio; y los casos que el equipo técnico remite a mediación son sobre todo faltas contra el patrimonio. Como ya hemos señalado, los casos en que el expediente concreto no recoge la exploración (probablemente obrante en otro expediente) son casi siempre –68%– infracciones patrimoniales, delitos o faltas.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que en la Fiscalía de Valencia en 2011 intervinieron en procesos penales de menores hasta un total de nueve funcionarios del Ministerio Fiscal (con regímenes de dedicación distintos que explican que se les asigne distinto número de expedientes,¹¹ de forma que cada uno de ellos asumió entre el 7,4 y el 13% de los expedientes; véase la Figura 2), además de lo cual un 1,6% de los expedientes se tramitaron mediante exhortos a Fiscalías de fuera de la ciudad de Valencia (Albacete, Barcelona, Madrid, Teruel, Castellón, Mallorca, Navarra, Lleida, Murcia, Alicante, Cuenca, Logroño, Guadalajara y Ciudad Real). Sin dejar de advertir que los diferentes regímenes de dedicación de los nueve funcionarios del Ministerio Fiscal intervinientes pueden explicar algunas divergencias, no puede dejar de significarse que las diferencias entre los tipos de exploración practicadas en función del Fiscal interviniente son importantes, como se refleja en la Tabla III (para un contraste detallado de esta información, la Tabla IV recoge la distribución de las distintas formas de exploración en función del Fiscal interviniente en el expediente; esto es, con porcentajes de columna en lugar de porcentajes de fila).

⁹ Debe apuntarse que se ha dado el caso de que un mismo menor ha sido detenido varias veces y en ninguna de ellas se le ha podido realizar la exploración por estar ilocalizable y no personarse ante el Fiscal.

¹⁰ $\chi^2(30, N=2.903)=81,46, p=0,000$.

¹¹ Por cierto, los datos del Fiscal interviniente no se recogieron en el análisis de los 184 expedientes de reincidencia (sobre esta cuestión, Aucejo Navarro y Guardiola García, 2015).

Tabla I – Exploración realizada en función del tipo de infracción atribuida

	Delitos contra las personas	Delitos contra el patrimonio	Otros delitos	Faltas contra las personas	Faltas contra el patrimonio	Otras faltas	TOTAL
Derivado sin exploración del Fiscal	n 1	4	2	11	4	0	22
	% 4,5 %	18,2 %	9,1 %	50,0 %	18,2 %	0,0 %	100 %
Con exploración del Fiscal	n 365	827	195	511	363	14	2.275
	% 16,0 %	36,4 %	8,6 %	22,5 %	16,0 %	0,6 %	100 %
Con exploración en dependencias policiales	n 21	62	11	24	18	0	136
	% 15,4 %	45,6 %	8,1 %	17,6 %	13,2 %	0,0 %	100 %
Remitido a mediación tras exploración ET	n 1	4	0	2	6	0	13
	% 7,7 %	30,8 %	0,0 %	15,4 %	46,2 %	0,0 %	100 %
Imposibilidad exploración por paradero desconocido menor	n 4	9	1	5	5	0	24
	% 16,7 %	37,5 %	4,2 %	20,8 %	20,8 %	0,0 %	100 %
Archivado tras denuncia sin exploración	n 7	3	1	2	7	0	20
	% 35,0 %	15,0 %	5,0 %	10,0 %	35,0 %	0,0 %	100 %
No obra exploración en expediente	n 39	194	37	54	87	2	413
	% 9,4 %	47,0 %	9,0 %	13,1 %	21,1 %	0,5 %	100 %
TOTAL	n 438	1.103	247	609	490	16	2.903
	% 15,1 %	38,0 %	8,5 %	21,0 %	16,9 %	0,6 %	100 %

Elaboración propia a partir del análisis de los expedientes de la muestra

Tabla II – Tipos de exploración en las distintas clases de infracciones

	Delitos contra las personas	Delitos contra el patrimonio	Otros delitos	Faltas contra las personas	Faltas contra el patrimonio	Otras faltas	TOTAL
Derivado sin exploración del Fiscal	n 1	4	2	11	4	0	22
	% 0,2%	0,4%	0,8%	1,8%	0,8%	0,0%	0,8%
Con exploración del Fiscal	n 365	827	195	511	363	14	2275
	% 83,3%	75,0%	78,9%	83,9%	74,1%	87,5%	78,4%
Con exploración en dependencias policiales	n 21	62	11	24	18	0	136
	% 4,8%	5,6%	4,5%	3,9%	3,7%	0,0%	4,7%
Remitido a mediación tras exploración ET	n 1	4	0	2	6	0	13
	% 0,2%	0,4%	0,0%	0,3%	1,2%	0,0%	0,4%
Imposibilidad exploración por paradero desconocido menor	n 4	9	1	5	5	0	24
	% 0,9%	0,8%	0,4%	0,8%	1,0%	0,0%	0,8%
Archivado tras denuncia sin exploración	n 7	3	1	2	7	0	20
	% 1,6%	0,3%	0,4%	0,3%	1,4%	0,0%	0,7%
No obra exploración en expediente	n 39	194	37	54	87	2	413
	% 8,9%	17,6%	15,0%	8,9%	17,8%	12,5%	14,2%
TOTAL	n 438	1.103	247	609	490	16	2.903
	% 100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de los expedientes de la muestra

Tabla III – Tipo de exploración practicada en función del Fiscal interviniente

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	exhorto	TOTAL
<i>n</i>	0	2	4	3	3	0	1	7	3	0	0	23
%	0%	8,7%	17,4%	13,0%	13,0%	0%	4,3%	30,4%	13,0%	0%	0%	100%
<i>n</i>	226	288	326	212	190	276	156	221	181	193	27	2.296
%	9,8%	12,5%	14,2%	9,2%	8,3%	12,0%	6,8%	9,6%	7,9%	8,4%	1,2%	100%
<i>n</i>	8	19	16	6	32	7	14	3	21	5	7	138
%	5,8%	13,8%	11,6%	4,3%	23,2%	5,1%	10,1%	2,2%	15,2%	3,6%	5,1%	100%
<i>n</i>	5	0	1	2	2	0	1	0	2	1	0	14
%	35,7%	0%	7,1%	14,3%	14,3%	0%	7,1%	0%	14,3%	7,1%	0%	100%
<i>n</i>	5	1	0	4	0	3	1	1	9	2	0	26
%	19,2%	3,8%	0%	15,4%	0%	11,5%	3,8%	3,8%	34,6%	7,7%	0,0%	100%
<i>n</i>	1	0	2	2	10	1	1	2	2	1	0	22
%	4,5%	0%	9,1%	9,1%	45,5%	4,5%	4,5%	9,1%	9,1%	4,5%	0%	100%
<i>n</i>	34	55	36	34	35	41	45	51	36	45	10	422
%	8,1%	13,0%	8,5%	8,1%	8,3%	9,7%	10,7%	12,1%	8,5%	10,7%	2,4%	100%
<i>n</i>	279	365	385	263	272	328	219	285	254	247	44	2.941
%	9,5%	12,4%	13,1%	8,9%	9,2%	11,2%	7,4%	9,7%	8,6%	8,4%	1,5%	100%

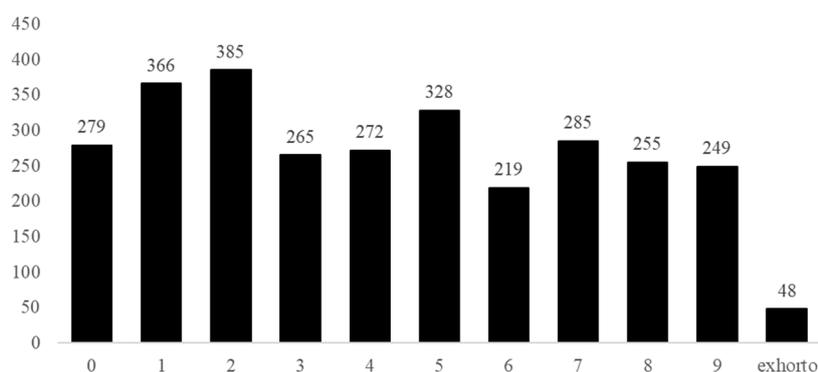
Elaboración propia a partir del análisis de 2.941 expedientes. (* acumulaciones por reincidencia, exploraciones en grupo, etc.) Porcentajes de fila

Tabla IV – Tipo de exploración practicada por los distintos Fiscales en sus actuaciones

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	exhorto	TOTAL
Derivado sin exploración del Fiscal	n	0	2	4	3	3	1	7	3	0	0	23
	%	0,0%	0,5%	1,0%	1,1%	1,1%	0,5%	2,5%	1,2%	0,0%	0,0%	0,8%
Con exploración del Fiscal	n	226	288	326	212	190	156	221	181	193	27	2.296
	%	81,0%	78,9%	84,7%	80,6%	69,9%	71,2%	77,5%	71,3%	78,1%	61,4%	78,1%
Con exploración en dependencias policiales	n	8	19	16	6	32	7	3	21	5	7	138
	%	2,9%	5,2%	4,2%	2,3%	11,8%	6,4%	1,1%	8,3%	2,0%	15,9%	4,7%
Remitido a mediación tras explorac. ET	n	5	0	1	2	2	1	0	2	1	0	14
	%	1,8%	0,0%	0,3%	0,8%	0,7%	0,5%	0,0%	0,8%	0,4%	0,0%	0,5%
Imposibilidad expl. por par. desconocido	n	5	1	0	4	0	1	1	9	2	0	26
	%	1,8%	0,3%	0,0%	1,5%	0,0%	0,5%	0,4%	3,5%	0,8%	0,0%	0,9%
Archivado tras denuncia sin exploración	n	1	0	2	2	10	1	2	2	1	0	22
	%	0,4%	0,0%	0,5%	0,8%	3,7%	0,5%	0,7%	0,8%	0,4%	0,0%	0,7%
No obra exploración en expediente	n	34	55	36	34	35	41	51	36	45	10	422
	%	12,2%	15,1%	9,4%	12,9%	12,9%	20,5%	17,9%	14,2%	18,2%	22,7%	14,3%
TOTAL	n	279	365	385	263	272	328	285	254	247	44	2.941
	%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.941 expedientes. (* acumulaciones por reincidencia, exploraciones en grupo, etc.) Porcentajes de columna

Figura 2 – Distribución de los expedientes entre los Fiscales intervinientes



Elaboración propia a partir del análisis de los expedientes

Pues bien, si contrastamos la realización o no de exploración directa por el Fiscal con el concreto funcionario de Fiscalía interviniente, los resultados presentan diferencias que no es razonable atribuir a la casualidad,¹² en que encontramos fiscales que no han explorado un 30% de los menores que les han sido asignados¹³ mientras otros han explorado casi el 85% de los menores.

Tabla V – Exploración directa del Fiscal o no, en función del Fiscal interviniente

		Exploración directa del Fiscal		TOTAL	
		NO	SÍ		
Fiscal	0	<i>n</i>	53	226	279
		%	19,0%	81,0%	100%
	1	<i>n</i>	77	288	365
		%	21,1%	78,9%	100%
	2	<i>n</i>	59	326	385
		%	15,3%	84,7%	100%
	3	<i>n</i>	51	212	263
		%	19,4%	80,6%	100%
	4	<i>n</i>	82	190	272
		%	30,1%	69,9%	100%
	5	<i>n</i>	52	276	328
		%	15,9%	84,1%	100%
	6	<i>n</i>	63	156	219
		%	28,8%	71,2%	100%
7	<i>n</i>	64	221	285	
	%	22,5%	77,5%	100%	
8	<i>n</i>	73	181	254	
	%	28,7%	71,3%	100%	
9	<i>n</i>	54	193	247	
	%	21,9%	78,1%	100%	
exhorto	<i>n</i>	17	27	44	
	%	38,6%	61,4%	100%	
TOTAL		<i>n</i>	645	2.296	2.941
		%	21,9%	78,1%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.941 expedientes. Porcentajes de fila

¹² $\chi^2(10, N=2.941)=50,23, p=0,000$. Si sacamos los exhortos del análisis, $\chi^2(9, N=2.897)=43,31, p=0,000$.

¹³ Para más detalle sobre la gestión de estos expedientes, remitimos nuevamente a las Tablas III y IV.

Si tenemos en cuenta el sexo de los menores, las chicas, a las que corresponde la cuarta parte de los expedientes, aparecen infrarrepresentadas en los casos de remisión a mediación tras la exploración del equipo técnico, y sobrerrepresentadas en los casos sin exploración (tanto en los archivos sin exploración, como en las derivaciones sin previa exploración del Fiscal).¹⁴

Tabla VI – Tipos de exploración en función del sexo del menor

		Chico	Chica	TOTAL
Derivado sin exploración del Fiscal	<i>n</i>	16	7	23
	% fila	69,6%	30,4%	100%
	% columna	0,7%	1,0%	0,8%
Con exploración del Fiscal	<i>n</i>	1.676	620	2.296
	% fila	73,0%	27,0%	100%
	% columna	75,9%	84,5%	78,1%
Con exploración en dependencias policiales	<i>n</i>	104	34	138
	% fila	75,4%	24,6%	100%
	% columna	4,7%	4,6%	4,7%
Remitido a mediación tras exploración ET	<i>n</i>	12	2	14
	% fila	85,7%	14,3%	100%
	% columna	0,5%	0,3%	0,5%
Imposibilidad expl. por paradero desconocido	<i>n</i>	20	6	26
	% fila	76,9%	23,1%	100%
	% columna	0,9%	0,8%	0,9%
Archivado tras denuncia sin exploración	<i>n</i>	14	8	22
	% fila	63,6%	36,4%	100%
	% columna	0,6%	1,1%	0,7%
No obra exploración en expediente	<i>n</i>	365	57	422
	% fila	86,5%	13,5%	100%
	% columna	16,5%	7,8%	14,3%
TOTAL	<i>n</i>	2.207	734	2.941
	% fila	75,0%	25,0%	100%
	% columna	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.941 expedientes

El número de implicados tampoco es irrelevante cuando consideramos el tipo de exploración practicada; y la edad de los mismos también es significativa en relación a la elección de un tipo u otro de exploración.¹⁵ Los datos correspondientes pueden contrastarse en las Tablas VII y VIII. Los hechos cometidos en grupo de tres o más menores son casi siempre objeto de exploración por el Fiscal; la remisión a mediación tras exploración por el equipo técnico se da con más frecuencia en hechos atribuidos a parejas o a grupos de menores; con los menores de más corta edad es menos frecuente que no los explore el Fiscal y más frecuente que tras la exploración del equipo técnico sean remitidos a mediación; los menores en paradero desconocido tienen casi siempre 15 o 17 años (curiosamente no 16); los archivos tras denuncia sin exploración son menos frecuentes en menores de 17 años cumplidos...

¹⁴ La distribución no es casual: $\chi^2(6, N=2.941)=37,47, p=0,000$.

¹⁵ De nuevo, se trata de distribuciones que no es razonable atribuir a la casualidad: para el número de implicados $\chi^2(12, N=2.934)=28,27, p=0,005$; para la edad de los menores $\chi^2(18, N=2.809)=40,93, p=0,002$.

Tabla VII – Tipos de exploración en función del número de implicados

		Un menor	Dos implicados	Tres o más implicados	TOTAL
Derivado sin exploración del Fiscal	<i>n</i>	9	5	9	23
	% fila	39,1%	21,7%	39,1%	100%
	% columna	0,7%	0,6%	1,2%	0,8%
Con exploración del Fiscal	<i>n</i>	1.016	641	635	2.292
	% fila	44,3%	28,0%	27,7%	100%
	% columna	77,1%	75,5%	82,7%	78,1%
Con exploración en dep. policiales	<i>n</i>	58	50	30	138
	% fila	42,0%	36,2%	21,7%	100%
	% columna	4,4%	5,9%	3,9%	4,7%
Remitido a mediación tras explorac. ET	<i>n</i>	2	7	5	14
	% fila	14,3%	50,0%	35,7%	100%
	% columna	0,2%	0,8%	0,7%	0,5%
Imposibilidad expl. por par. desconocido	<i>n</i>	12	6	7	25
	% fila	48,0%	24,0%	28,0%	100%
	% columna	0,9%	0,7%	0,9%	0,9%
Archivado tras denuncia sin exploración	<i>n</i>	12	6	4	22
	% fila	54,5%	27,3%	18,2%	100%
	% columna	0,9%	0,7%	0,5%	0,7%
No obra exploración en expediente	<i>n</i>	208	134	78	420
	% fila	49,5%	31,9%	18,6%	100%
	% columna	15,8%	15,8%	10,2%	14,3%
TOTAL	<i>n</i>	1.317	849	768	2.934
	% fila	44,9%	28,9%	26,2%	100%
	% columna	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.934 expedientes

Tabla VIII – Tipos de exploración en función de la edad de los menores implicados

		14 años	15 años	16 años	17 años	TOTAL
Derivado sin exploración del Fiscal	<i>n</i>	1	7	6	9	23
	% fila	4,3%	30,4%	26,1%	39,1%	100%
	% col.	0,2%	0,9%	0,7%	1,4%	0,8%
Con exploración del Fiscal	<i>n</i>	417	582	689	511	2.199
	% fila	19,0%	26,5%	31,3%	23,2%	100%
	% col.	80,0%	77,9%	77,2%	78,7%	78,3%
Con exploración en dependencias policiales	<i>n</i>	23	31	41	39	134
	% fila	17,2%	23,1%	30,6%	29,1%	100%
	% col.	4,4%	4,1%	4,6%	6,0%	4,8%
Remitido a mediación tras exploración ET	<i>n</i>	5	3	3	3	14
	% fila	35,7%	21,4%	21,4%	21,4%	100%
	% col.	1,0%	0,4%	0,3%	0,5%	0,5%
Imposibilidad expl. por parad. desconocido	<i>n</i>	1	9	1	13	24
	% fila	4,2%	37,5%	4,2%	54,2%	100%
	% col.	0,2%	1,2%	0,1%	2,0%	0,9%
Archivado tras denuncia sin exploración	<i>n</i>	4	8	6	3	21
	% fila	19,0%	38,1%	28,6%	14,3%	100%
	% col.	0,8%	1,1%	0,7%	0,5%	0,7%
No obra exploración en expediente	<i>n</i>	70	107	146	71	394
	% fila	17,8%	27,2%	37,1%	18,0%	100%
	% col.	13,4%	14,3%	16,4%	10,9%	14,0%
TOTAL	<i>n</i>	521	747	892	649	2.809
	% fila	18,5%	26,6%	31,8%	23,1%	100%
	% col.	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.809 expedientes

En cuanto a la nacionalidad del menor expedientado, la nacionalidad española presenta una relación estadísticamente significativa con el tipo de exploración practicada;¹⁶ lo que no sucede con la condición de nacional de un estado miembro de la Unión Europea.¹⁷ En efecto, en los casos en que los menores no son españoles es más frecuente que los menores estén en paradero desconocido y no puedan ser explorados, o que se practique la exploración en dependencias policiales; además de lo cual, en los casos en que en el expediente no obraba referencia a la exploración del menor los extranjeros aparecen también sobrerrepresentados.

Tabla IX – Tipos de exploración en función de la condición de nacional o extranjero

		Nacionalidad		
		Española	Extranjera	TOTAL
Derivado sin exploración del Fiscal	<i>n</i>	20	2	22
	% fila	90,9%	9,1%	100%
	% columna	0,9%	0,3%	0,8%
Con exploración del Fiscal	<i>n</i>	1.784	490	2.274
	% fila	78,5%	21,5%	100%
	% columna	80,8%	70,7%	78,4%
Con exploración en dependencias policiales	<i>n</i>	92	45	137
	% fila	67,2%	32,8%	100%
	% columna	4,2%	6,5%	4,7%
Remitido a mediación tras exploración ET	<i>n</i>	13	1	14
	% fila	92,9%	7,1%	100%
	% columna	0,6%	0,1%	0,5%
Imposibilidad expl. por paradero desconocido	<i>n</i>	2	23	25
	% fila	8,0%	92,0%	100%
	% columna	0,1%	3,3%	0,9%
Archivado tras denuncia sin exploración	<i>n</i>	13	6	19
	% fila	68,4%	31,6%	100%
	% columna	0,6%	0,9%	0,7%
No obra exploración en expediente	<i>n</i>	284	126	410
	% fila	69,3%	30,7%	100%
	% columna	12,9%	18,2%	14,1%
TOTAL	<i>n</i>	2.208	693	2.901
	% fila	76,1%	23,9%	100%
	% columna	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.901 expedientes

La relación entre nacionalidad y tipo de exploración practicada es también significativa si comparamos los distintos grupos de nacionalidades u orígenes en los casos en que no se identifica la nacionalidad española,¹⁸ en los términos recogidos en la Tabla siguiente; aunque conviene adelantar que en algunas categorías las frecuencias son muy bajas y conviene, en consecuencia, interpretar los datos con cautela.

¹⁶ $\chi^2(6, N=2.901)=92,67, p=0,000.$

¹⁷ $\chi^2(6, N=2.901)=14,47, p=0,025.$

¹⁸ $\chi^2(30, N=733)=79,45, p=0,000.$

Tabla X – Tipo de exploración practicada con menores extranjeros, por continentes

	Unión Europea	Europea no UE	Americana	Africana	Asiática	no consta	TOTAL
<i>n</i>	1	1	0	0	0	1	3
% fila	33%	33%	0%	0%	0%	33%	100%
% columna	0,5%	3,3%	0,0%	0,0%	0,0%	2,5%	0,8%
<i>n</i>	130	23	230	102	5	22	512
% fila	25%	4%	45%	20%	1%	4%	100%
% columna	58,6%	76,7%	79,3%	70,3%	83,3%	55,0%	78,1%
<i>n</i>	17	1	21	6	0	1	46
% fila	37%	2%	46%	13%	0%	2%	100%
% columna	7,7%	3,3%	7,2%	4,1%	0,0%	2,5%	4,7%
<i>n</i>	1	0	0	0	0	0	1
% fila	100%	0%	0%	0%	0%	0%	100%
% columna	0,5%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,5%
<i>n</i>	16	0	4	3	0	1	24
% fila	67%	0%	17%	13%	0%	4%	100%
% columna	7,2%	0,0%	1,4%	2,1%	0,0%	2,5%	0,9%
<i>n</i>	6	0	0	0	0	3	9
% fila	67%	0%	0%	0%	0%	33%	100%
% columna	2,7%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	7,5%	0,7%
<i>n</i>	51	5	35	34	1	12	138
% fila	37%	4%	25%	25%	1%	9%	100%
% columna	23,0%	16,7%	12,1%	23,4%	16,7%	30,0%	14,3%
<i>n</i>	222	30	290	145	6	40	733
% fila	30%	4%	40%	20%	1%	5%	100%
% columna	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de los expedientes de la muestra

Los menores extracomunitarios son explorados por el Fiscal con mayor frecuencia que los extranjeros de estados de la Unión, que por cierto explican la mayor parte de menores cuya exploración no pudo practicarse por encontrarse en paradero desconocido.

En cuanto a la fecha de ocurrencia de los hechos, el día de la semana no marca diferencias significativas respecto de la probabilidad de ser explorado por el Fiscal,¹⁹ pero sí respecto de las otras formas de exploración.²⁰

Tabla XI – Tipos de exploración en función de la condición de nacional o extranjero

		D	L	M	X	J	V	S	Total
Derivado sin exploración del Fiscal	<i>n</i>	10	0	0	6	2	1	4	23
	% fila	43,5%	0,0%	0,0%	26,1%	8,7%	4,3%	17,4%	100%
	% día	2,2%	0,0%	0,0%	1,3%	0,5%	0,2%	0,9%	0,8%
Con exploración del Fiscal	<i>n</i>	350	301	285	344	291	375	342	2.288
	% fila	15,3%	13,2%	12,5%	15,0%	12,7%	16,4%	14,9%	100%
	% día	78,1%	78,2%	76,2%	77,1%	77,8%	78,8%	80,5%	78,1%
Exploración en depend. policiales	<i>n</i>	24	19	22	19	24	21	9	138
	% fila	17,4%	13,8%	15,9%	13,8%	17,4%	15,2%	6,5%	100%
	% día	5,4%	4,9%	5,9%	4,3%	6,4%	4,4%	2,1%	4,7%
Remitido a mediación tras expl. ET	<i>n</i>	2	1	1	6	1	2	1	14
	% fila	14,3%	7,1%	7,1%	42,9%	7,1%	14,3%	7,1%	100%
	% día	0,4%	0,3%	0,3%	1,3%	0,3%	0,4%	0,2%	0,5%
Impos. expl. paradero desconocido	<i>n</i>	1	8	7	5	0	2	3	26
	% fila	3,8%	30,8%	26,9%	19,2%	0,0%	7,7%	11,5%	100%
	% día	0,2%	2,1%	1,9%	1,1%	0,0%	0,4%	0,7%	0,9%
Archivado sin exploración	<i>n</i>	5	3	0	4	2	2	6	22
	% fila	22,7%	13,6%	0,0%	18,2%	9,1%	9,1%	27,3%	100%
	% día	1,1%	0,8%	0,0%	0,9%	0,5%	0,4%	1,4%	0,8%
No obra exploración en exped.	<i>n</i>	56	53	59	62	54	73	60	417
	% fila	13,4%	12,7%	14,1%	14,9%	12,9%	17,5%	14,4%	100%
	% día	12,5%	13,8%	15,8%	13,9%	14,4%	15,3%	14,1%	14,2%
Total	<i>n</i>	448	385	374	446	374	476	425	2.928
	% fila	15,3%	13,1%	12,8%	15,2%	12,8%	16,3%	14,5%	100%
	% día	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.928 expedientes

Los meses del año marcan por otra parte significativas diferencias²¹ (aunque no siempre fáciles de explicar): de junio a noviembre más de la quinta parte de los expedientes no registran exploración del Fiscal, como puede observarse en la Tabla XII. Y si reconducimos la exploración a tres categorías básicas (exploración del Fiscal, exploración policial, y otras posibilidades –ausencia de exploración con archivo o derivación, o exploración por el equipo técnico–, obviando los casos en que el expediente no recoge datos o no pudo localizarse al menor para su exploración), su distribución por meses del año es la que se recoge en la Tabla XIII.

¹⁹ $\chi^2(6, N=2.928)=2,57, p=0,860$.

²⁰ $\chi^2(36, N=2.928)=68,10, p=0,000$.

²¹ $\chi^2(66, N=2.928)=158,98, p=0,000$.

Tabla XII – Exploración directa del Fiscal por meses del año

	En.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ag.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL
<i>n</i>	35	36	51	50	54	63	62	61	65	59	62	42	640
% fila	5,5%	5,6%	8,0%	7,8%	8,4%	9,8%	9,7%	9,5%	10,2%	9,2%	9,7%	6,6%	100%
% mes	14,3%	18,8%	18,8%	19,5%	21,2%	26,9%	24,4%	26,6%	23,9%	24,2%	27,0%	17,1%	21,9%
<i>n</i>	209	156	221	207	201	171	192	168	207	185	168	203	2.288
% fila	9,1%	6,8%	9,7%	9,0%	8,8%	7,5%	8,4%	7,3%	9,0%	8,1%	7,3%	8,9%	100%
% mes	85,7%	81,3%	81,3%	80,5%	78,8%	73,1%	75,6%	73,4%	76,1%	75,8%	73,0%	82,9%	78,1%
<i>n</i>	244	192	272	257	255	234	254	229	272	244	230	245	2.928
% fila	8,3%	6,6%	9,3%	8,8%	8,7%	8,0%	8,7%	7,8%	9,3%	8,3%	7,9%	8,4%	100%
% mes	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.928 expedientes

Tabla XIII – Tipos de exploración por meses del año

	En.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ag.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL
<i>n</i>	209	156	221	207	201	171	192	168	207	185	168	203	2.288
% fila	9,1%	6,8%	9,7%	9,0%	8,8%	7,5%	8,4%	7,3%	9,0%	8,1%	7,3%	8,9%	100%
% mes	96,8%	91,2%	94,4%	92,4%	90,5%	87,7%	90,1%	90,8%	95,0%	89,8%	90,3%	94,4%	92,1%
<i>n</i>	4	12	11	8	17	17	14	15	11	9	14	6	138
% fila	2,9%	8,7%	8,0%	5,8%	12,3%	12,3%	10,1%	10,9%	8,0%	6,5%	10,1%	4,3%	100%
% mes	1,9%	7,0%	4,7%	3,6%	7,7%	8,7%	6,6%	8,1%	5,0%	4,4%	7,5%	2,8%	5,6%
<i>n</i>	3	3	2	9	4	7	7	2	0	12	4	6	59
% fila	5,1%	5,1%	3,4%	15,3%	6,8%	11,9%	11,9%	3,4%	0%	20,3%	6,8%	10,2%	100%
% mes	1,4%	1,8%	0,9%	4,0%	1,8%	3,6%	3,3%	1,1%	0%	5,8%	2,2%	2,8%	2,4%
<i>n</i>	216	171	234	224	222	195	213	185	218	206	186	215	2.485
% fila	8,7%	6,9%	9,4%	9,0%	8,9%	7,8%	8,6%	7,4%	8,8%	8,3%	7,5%	8,7%	100%
% mes	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.485 expedientes

Además, debemos tener en cuenta que si en los fines de semana se producen el 30% de las exploraciones por el Fiscal y el 25% de las exploraciones policiales, los archivos tras denuncia sin exploración se reparten por igual entre fines de semana y periodos de lunes a viernes ($n=11$ para uno y otro periodo semanal) y las derivaciones sin exploración del Fiscal se concentran en fines de semana (14 de los 23 casos). Finalmente, los días sin clase que no coinciden con fines de semana explican el 20% de las exploraciones del Fiscal, pero hasta el 27% de las exploraciones en dependencias policiales.

El tipo de víctima es también un factor a considerar en relación al tipo de exploración practicada,²² en los términos reflejados en la tabla siguiente:

Tabla XIV – Tipos de exploración en función de las víctimas del hecho

		Hombre	Mujer	Varias víctimas distinto sexo	Delitos contra intereses colectivos	Organismos, personas jurídicas	TOTAL
Exploración del Fiscal	<i>n</i>	602	587	50	132	920	2.291
	% fila	26,3%	25,6%	2,2%	5,8%	40,2%	100%
	% col.	93,0%	92,4%	83,3%	93,6%	91,5%	92,1%
Exploración policial	<i>n</i>	36	36	3	7	56	138
	% fila	26,1%	26,1%	2,2%	5,1%	40,6%	100%
	% col.	5,6%	5,7%	5,0%	5,0%	5,6%	5,5%
Otros	<i>n</i>	9	12	7	2	29	59
	% fila	15,3%	20,3%	11,9%	3,4%	49,2%	100%
	% col.	1,4%	1,9%	11,7%	1,4%	2,9%	2,4%
TOTAL	<i>n</i>	647	635	60	141	1005	2.488
	% fila	26,0%	25,5%	2,4%	5,7%	40,4%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.488 expedientes

Los casos en que hay previa exploración por el Fiscal acaban con más frecuencia derivándose a mediación²³ (más de la tercera parte, cuando si no explora el Fiscal sólo un 15% de los expedientes se derivan a mediación²⁴).

Tabla XV – Derivaciones o no a mediación en función de si hay previa exploración del Fiscal

		Mediación	Mediación inviable	No derivado	TOTAL
No exploración del Fiscal	<i>n</i>	86	11	548	645
	% fila	13,3%	1,7%	85,0%	100%
	% col.	10,5%	15,3%	26,7%	21,9%
Exploración del Fiscal	<i>n</i>	732	61	1503	2.296
	% fila	31,9%	2,7%	65,5%	100%
	% col.	89,5%	84,7%	73,3%	78,1%
TOTAL	<i>n</i>	818	72	2.051	2.941
	% fila	27,8%	2,4%	69,7%	100%
	% col.	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.941 expedientes

Finalmente, el archivo del expediente por causas diversas ($n = 465$) fue subsiguiente a una exploración directa del Fiscal en un 67,6% de los casos –recordemos

²² $\chi^2(8, N=2.488)=27,54, p=0,000$.

²³ $\chi^2(2, N=2.941)=91,601, p=0,000$.

²⁴ Por otra parte, la viabilidad de las mediaciones es menor en estos últimos: son inviables casi un 7,7% de las mediaciones precedidas de exploración por el Fiscal, pero más del 11,3% de las que no lo han sido.

que en el 78,1% del total de expedientes se practicó exploración directa del Fiscal–; y en particular el archivo en interés del menor por estimarse suficiente el reproche derivado de las actuaciones practicadas ($n = 121$) fue precedido de exploración del Fiscal en un 95% de los casos.²⁵ Agrupando los archivos y sobreseimientos en función de si responden a los hechos (inexistencia de los mismos, no carácter delictivo, falta de participación del menor, insuficiente acreditación de estos extremos, o retirada de denuncia o incomparecencia de las personas denunciantes para ratificar la denuncia), a la ausencia de necesidad del proceso penal (suficiente reproche derivado de lo ya actuado, inadecuación de la intervención judicial), a la prescripción de la infracción o a otras causas (ser menor de 14 años, ‘haberse llevado a cabo todas las actividades procesales’, etc.), los resultados son los que se reflejan en la Tabla siguiente.

Tabla XVI – Sobreseimientos y archivos en función de su causa y de si hay previa exploración del Fiscal

	Hechos		Necesidad		Prescripción		Otros	
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%
Sin exploración directa del Fiscal	91	39,1%	19	13,0%	29	36,3%	0	0,0%
Con exploración directa del Fiscal	142	60,9%	127	87,0%	51	63,8%	6	100%
TOTAL	233		146		80		6	

Elaboración propia a partir del análisis de 465 expedientes

III. Derivación (o no) a mediación

El Fiscal, si entiende que el asunto puede resolverse por conciliación entre el menor responsable y la víctima, puede derivar el asunto a mediación, encomendando al Equipo Técnico su realización. Como hemos apuntado ya, esta derivación a mediación suele venir precedida de la exploración por el Fiscal (Tabla XV:²⁶ más de un 34% de las exploraciones del Fiscal analizadas van seguidas de derivación a mediación, lo que sólo en un 15% de los casos sin previa exploración del Fiscal sucede; además, de estas últimas más del 11% resultan inviables, cuando menos del 8% de las precedidas de exploración del Fiscal son finalmente no viables).

Así, 890 de los 3.135 expedientes analizados (un 28%) fueron objeto de derivación a mediación. ¿En qué tipo de expedientes se intentó una mediación y qué tipo de expedientes dieron lugar a mediaciones inviables?

Si atendemos a las tipologías de las infracciones recogidas en los expedientes, en un 65% de las mediaciones efectivamente practicadas la infracción atribuida era una falta; debiendo señalarse que se intentó una mediación en un 43% de las faltas contra el patrimonio y hasta en un 54% de las faltas contra las personas. Se acude más a la mediación en expedientes por infracciones contra las personas que en los referidos a infracciones patrimoniales, sean estas de mayor o menor gravedad; pero mientras en los delitos sólo un 17% de los casos se deriva a mediación y apenas el 15% de los asuntos se resuelve por mediación, en las faltas un 49% de los asuntos lleva a intentar una mediación y casi un 46% de los expedientes alcanza resultados por esta vía.²⁷

²⁵ En cambio, los supuestos en que ‘no se considera adecuada la intervención judicial’ ($n = 17$) fueron precedidos de exploración del Fiscal en un 64,7% de los casos; y aquellos en los que archiva considerando que el menor ya está cumpliendo medida en régimen semiabierto o que ha sido sancionado en el centro donde cumplía medida ($n = 8$) sólo fueron precedidos de exploración del Fiscal en un 12,5%.

²⁶ Debe tenerse en cuenta que la Tabla XV recoge datos sólo de los 2.941 expedientes en los que se registró la variable ‘exploración del Fiscal’ en nuestro estudio.

²⁷ La distribución no puede razonablemente atribuirse a la casualidad: $\chi^2(10, N=3.096)= 410,36, p=0,000$.

Tabla XVII – Derivación a mediación en función de la tipología delictiva

	Mediación		Mediación inviable		No derivado a mediación		Total		
	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	<i>n</i>	%	
Delitos contra las personas	<i>n</i>	77	9,2%	22	28,6%	372	17,1%	471	15,2%
	%	16,3%		4,7%		79,0%		100%	
Delitos contra el patrimonio	<i>n</i>	179	21,4%	10	13,0%	983	45,1%	1.172	37,9%
	%	15,3%		0,9%		83,9%		100%	
Otros delitos	<i>n</i>	36	4,3%	1	1,3%	220	10,1%	257	8,3%
	%	14,0%		0,4%		85,6%		100%	
Faltas contra las personas	<i>n</i>	321	38,3%	28	36,4%	292	13,4%	641	20,7%
	%	50,1%		4,4%		45,6%		100%	
Faltas contra el patrimonio	<i>n</i>	218	26,0%	15	19,5%	306	14,0%	539	17,4%
	%	40,4%		2,8%		56,8%		100%	
Otras faltas	<i>n</i>	7	0,8%	1	1,3%	8	0,4%	16	0,5%
	%	43,8%		6,3%		50,0%		100,0%	
Total	<i>n</i>	838	100%	77	100%	2181	100%	3.096	100%
	%	27,1%		2,5%		70,4%		100%	

Elaboración propia a partir del análisis de 3.096 expedientes

En cuanto al concreto funcionario/a del Ministerio Fiscal interviniente, tal como sucedía en las exploraciones (vid. supra Tablas III y IV), también en la derivación o no a mediación y en la viabilidad de esta se constatan significativas diferencias en función de cuál de los Fiscales intervino.²⁸ Dejando de lado el caso extremos de los exhortos –que sólo en un 2% se refieren a asuntos gestionados a través de mediación–, las diferencias son desde luego destacables: mientras la mitad de los Fiscales intenta una mediación –exitosa o no– en más de la tercera parte de los asuntos, otros lo hacen en muchas menos ocasiones (por debajo de la quinta parte de los expedientes dos de los diez Fiscales); y las derivaciones a mediación que resulta inviables presentan también una distribución llamativa –son residuales en algunos casos y no desdeñables en otros–. La información correspondiente se recoge en la Tabla XVIII.

El sexo de los menores expedientados también resulta relevante.²⁹

Tabla XIX – Derivación a mediación en función del sexo de las personas expedientadas

		Chicos	Chicas	Total
Mediación	<i>n</i>	566	280	846
	% mediaciones	66,9%	33,1%	100%
	% por sexo	23,9%	36,4%	27,0%
Mediación inviable	<i>n</i>	45	32	77
	% med. inviables	58,4%	41,6%	100%
	% por sexo	1,9%	4,2%	2,5%
No mediación	<i>n</i>	1.755	457	2.212
	% no mediación	79,3%	20,7%	100%
	% por sexo	74,2%	59,4%	70,6%
Total	<i>n</i>	2.366	769	3.135
	% total	75,5%	24,5%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 3.135 expedientes

²⁸ Obviamente si incluimos los casos de exhortos a Fiscales residenciados fuera de Valencia ($\chi^2(20, N=2.951)= 137,76, p=0,000$); pero también si excluimos estos ($\chi^2(18, N=3.903)= 118,11, p=0,000$).

²⁹ Y en términos que no es razonable atribuir a la casualidad: $\chi^2(2, N=3.135)= 63,49, p=0,000$.

Tabla XVIII – Derivación a mediación en función del Fiscal interviniente

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	exhorto	TOTAL
<i>n</i>	63	110	151	38	102	112	52	76	68	45	1	818
% fila	7,7%	13,4%	18,5%	4,6%	12,5%	13,7%	6,4%	9,3%	8,3%	5,5%	0,1%	100%
% col.	22,6%	30,1%	39,2%	14,3%	37,5%	34,1%	23,7%	26,7%	26,7%	18,1%	2,1%	27,7%
<i>n</i>	2	12	6	9	1	5	9	8	17	4	0	73
% fila	2,7%	16,4%	8,2%	12,3%	1,4%	6,8%	12,3%	11,0%	23,3%	5,5%	0,0%	100%
% col.	0,7%	3,3%	1,6%	3,4%	0,4%	1,5%	4,1%	2,8%	6,7%	1,6%	0,0%	2,5%
<i>n</i>	214	244	228	218	169	211	158	201	170	200	47	2.060
% fila	10,4%	11,8%	11,1%	10,6%	8,2%	10,2%	7,7%	9,8%	8,3%	9,7%	2,3%	100%
% col.	76,7%	66,7%	59,2%	82,3%	62,1%	64,3%	72,1%	70,5%	66,7%	80,3%	97,9%	69,8%
<i>n</i>	279	366	385	265	272	328	219	285	255	249	48	2.951
% fila	9,5%	12,4%	13,0%	9,0%	9,2%	11,1%	7,4%	9,7%	8,6%	8,4%	1,6%	100%
% col.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.951 expedientes

Los expedientes de las chicas se derivan con más frecuencia a mediación; y ello, tanto cuando las mediaciones son viables como cuando no lo son (de hecho, la sobrerrepresentación femenina es aún mayor en mediaciones inviables que en las que llegan a buen puerto). Acabamos de señalar que la tipología delictiva incide en la derivación o no a mediación; y sabemos que el sexo de los menores y las tipologías de infracciones no son independientes (las chicas protagonizan más faltas y más contra las personas que contra el patrimonio³⁰)... si filtramos en función del tipo de infracciones, la significación estadística de la diferencia por sexos sólo se mantiene en las faltas,³¹ y de hecho es remarcable la sobrerrepresentación femenina en las mediaciones inviables dentro de las faltas contra las personas (véase la Tabla XX).

En cuanto al número de menores implicados, la derivación a mediación es más frecuente en incidentes protagonizados por varios menores³² (y de hecho, todavía más si son más de dos; aunque en los grupos de tres o más menores también crecen las mediaciones inviables); y ello, aunque controlemos el sexo de los menores implicados.³³

Tabla XXI – Derivación a mediación en función número de personas expedientadas

		Un menor	Dos implicados	Tres o más implicados	Total
Mediación	<i>n</i>	308	246	262	816
	% fila	37,7%	30,1%	32,1%	
	% col.	23,3%	28,9%	34,0%	27,7%
Mediación inviable	<i>n</i>	26	13	34	73
	% fila	35,6%	17,8%	46,6%	
	% col.	2,0%	1,5%	4,4%	2,5%
No mediación	<i>n</i>	987	592	474	2.053
	% fila	48,1%	28,8%	23,1%	
	% col.	74,7%	69,6%	61,6%	69,8%
Total	<i>n</i>	1.321	851	770	2.942
	% fila	44,9%	28,9%	26,2%	

Elaboración propia a partir del análisis de 2.942 expedientes

La edad de los menores implicados también resulta relevante: la derivación a mediación decrece con el incremento de la edad de los implicados,³⁴ como se evidencia en la Tabla XXII. La significación estadística de la variable edad en relación a la derivación a mediación desaparece si nos ceñimos a los incidentes atribuidos a un solo menor,³⁵ pero no en los incidentes grupales (ni para grupos de dos menores,³⁶ ni para grupos de tres o más);³⁷ y se mantiene tanto entre los chicos como entre las chicas.³⁸

³⁰ Un análisis detallado en Aucejo Navarro y Guardiola García, 2016: 15-17.

³¹ Y en particular en las faltas contra las personas ($\chi^2(2, N=641)= 8,44, p=0,015$); las faltas contra el patrimonio arrojan una $\chi^2(2, N=539)= 5,72, p=0,057$.

³² $\chi^2(4, N=2.942)= 48,91, p=0,000$.

³³ En efecto, ni filtrar por número de implicados hace desaparecer las diferencias por sexo (que subsisten en infracciones atribuidas a un solo menor ($\chi^2(2, N=1.321)= 19,18, p=0,000$), a dos ($\chi^2(2, N=851)= 27,73, p=0,000$) o a grupos de tres o más ($\chi^2(2, N=770)= 18,86, p=0,000$)), ni filtrar por sexos hace desaparecer las diferencias en función del número de expedientados en relación a la derivación a mediación (el número de implicados es relevante entre los chicos ($\chi^2(4, N=2.210)= 33,71, p=0,000$) y entre las chicas ($\chi^2(4, N=732)= 24,84, p=0,000$)).

³⁴ Nuevamente, en términos que no es razonable atribuir a la casualidad: $\chi^2(6, N=2.967)= 32,70, p=0,000$.

³⁵ $\chi^2(6, N=1.258)= 7,08, p=0,314$.

³⁶ $\chi^2(6, N=817)= 18,47, p=0,005$.

³⁷ $\chi^2(6, N=740)= 32,41, p=0,000$.

³⁸ En los primeros $\chi^2(6, N=2.241)= 19,43, p=0,003$; en las segundas $\chi^2(6, N=726)= 20,75, p=0,002$.

Tabla XX – Derivación a mediación por tipologías en función del sexo de las personas expedientadas

		Chicos		Chicas		Total	
Delitos contra las personas	Mediación	<i>n</i>	52	25	77		
		%	67,5%	32,5%	100%		
	Mediación inviabile	<i>n</i>	15	7	22		
		%	68,2%	31,8%	100%		
	No mediación	<i>n</i>	281	91	372		
		%	75,5%	24,5%	100%		
Total	<i>n</i>	348	123	471			
	%	73,9%	26,1%	100%			
Delitos contra el patrimonio	Mediación	<i>n</i>	151	28	179		
		%	84,4%	15,6%	100%		
	Mediación inviabile	<i>n</i>	7	3	10		
		%	70,0%	30,0%	100%		
	No mediación	<i>n</i>	855	128	983		
		%	87,0%	13,0%	100%		
Total	<i>n</i>	1.013	159	1.172			
	%	86,4%	13,6%	100%			
Otros delitos	Mediación	<i>n</i>	32	4	36		
		%	88,9%	11,1%	100%		
	Mediación inviabile	<i>n</i>	1	0	1		
		%	100,0%	0,0%	100%		
	No mediación	<i>n</i>	177	43	220		
		%	80,5%	19,5%	100%		
Total	<i>n</i>	210	47	257			
	%	81,7%	18,3%	100%			
Faltas contra las personas	Mediación	<i>n</i>	180	141	321		
		%	56,1%	43,9%	100%		
	Mediación inviabile	<i>n</i>	10	18	28		
		%	35,7%	64,3%	100%		
	No mediación	<i>n</i>	182	110	292		
		%	62,3%	37,7%	100%		
Total	<i>n</i>	372	269	641			
	%	58,0%	42,0%	100%			
Faltas contra el patrimonio	Mediación	<i>n</i>	143	75	218		
		%	65,6%	34,4%	100%		
	Mediación inviabile	<i>n</i>	11	4	15		
		%	73,3%	26,7%	100%		
	No mediación	<i>n</i>	230	76	306		
		%	75,2%	24,8%	100%		
Total	<i>n</i>	384	155	539			
	%	71,2%	28,8%	100%			
Otras faltas	Mediación	<i>n</i>	4	3	7		
		%	57,1%	42,9%	100%		
	Mediación inviabile	<i>n</i>	1	0	1		
		%	100,0%	0,0%	100%		
	No mediación	<i>n</i>	7	1	8		
		%	87,5%	12,5%	100%		
Total	<i>n</i>	12	4	16			
	%	75,0%	25,0%	100%			

Elaboración propia a partir del análisis de 3.096 expedientes

Tabla XXII – Derivación a mediación en función de la edad de las personas expedientadas

		14 años	15 años	16 años	17 años	Total
Mediación	<i>n</i>	188	243	242	132	805
	% med.	23,4%	30,2%	30,1%	16,4%	100%
	% edad	32,0%	29,5%	26,8%	20,2%	27,1%
Mediación inviable	<i>n</i>	15	29	18	12	74
	% med. in.	20,3%	39,2%	24,3%	16,2%	100%
	% edad	2,6%	3,5%	2,0%	1,8%	2,5%
No mediación	<i>n</i>	385	551	643	509	2.088
	% no med.	18,4%	26,4%	30,8%	24,4%	100%
	% edad	65,5%	67,0%	71,2%	77,9%	70,4%
Total	<i>n</i>	588	823	903	653	2.967
	%	19,8%	27,7%	30,4%	22,0%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.967 expedientes

El nivel formativo de los menores también se asocia su derivación o no a mediación; sorprendentemente, en sentido opuesto al de la edad: a mayor nivel formativo, más derivación a mediación. En efecto, los expedientes en que nos consta el nivel formativo,³⁹ un 13% se derivaron a mediación –viable o no–... pero sólo el 5,5% de los referidos a quienes cursaban primaria, un 13,2% de los que cursaban secundaria, un 14,8% de los que estudiaban formación profesional y hasta el 19,4% de los que seguían estudios de bachillerato.

Tabla XXIII – Derivación a mediación en función de la edad de las personas expedientadas

		Primaria	Secundaria	FP	Bachiller	No consta o sin escolarizar	No regladas	Total
Mediación	<i>n</i>	6	143	5	10	2	40	206
	% fila	2,9%	69,4%	2,4%	4,9%	1,0%	19,4%	100%
	% col.	4,1%	10,3%	8,2%	14,9%	4,5%	9,8%	9,7%
Mediación inviable	<i>n</i>	2	40	4	3	0	21	70
	% fila	2,9%	57,1%	5,7%	4,3%	0,0%	30,0%	100%
	% col.	1,4%	2,9%	6,6%	4,5%	0,0%	5,1%	3,3%
No mediación	<i>n</i>	138	1.202	52	54	42	349	1837
	% fila	7,5%	65,4%	2,8%	2,9%	2,3%	19,0%	100%
	% col.	94,5%	86,8%	85,2%	80,6%	95,5%	85,1%	86,9%
Total	<i>n</i>	146	1.385	61	67	44	410	2.113
	%	6,9%	65,5%	2,9%	3,2%	2,1%	19,4%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.967 expedientes

En cuanto a la nacionalidad, los menores españoles son derivados a mediación con mucha mayor frecuencia que los extranjeros.⁴⁰ En efecto, hasta un 30% de los nacionales ven su expediente reconducido a conciliación y reparación, mientras que entre los que no lo son este porcentaje baja hasta el 16% (casi la mitad). La única excepción son los europeos extracomunitarios –procedentes de países del este de Europa–, que son derivados a mediación en un 45% de los casos.

³⁹ Téngase en cuenta que en buena parte de los expedientes derivados a mediación no disponemos de este dato, porque no se ha elaborado informe técnico sobre el menor.

⁴⁰ En términos que no pueden razonablemente atribuirse a la casualidad: $\chi^2(2, N=3.094) = 57,58, p=0,000$.

Tabla XXIV – Derivación a mediación en función de la nacionalidad de las personas expedientadas

		Espanoles	Extranjeros	TOTAL
Mediación	<i>n</i>	712	120	832
	% fila	85,6%	14,4%	100%
	% columna	30,2%	16,3%	26,9%
Mediación inviable	<i>n</i>	61	16	77
	% fila	79,2%	20,8%	100%
	% columna	2,6%	2,2%	2,5%
No mediación	<i>n</i>	1.583	602	2.185
	% fila	72,4%	27,6%	100%
	% columna	67,2%	81,6%	70,6%
TOTAL	<i>n</i>	2.356	738	3.094
	%	76,1%	23,9%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de los expedientes

Tabla XXV – Derivación a mediación en función del origen de las personas expedientadas

		España	Unión Europea	Europa no UE	América	África	Asia	N.C.
Mediación	<i>n</i>	712	31	14	61	13	1	14
	% col.	30,2%	12,6%	45,2%	20,2%	8,6%	14,3%	34,1%
Mediación inviable	<i>n</i>	61	3	3	10	0	0	0
	% col.	2,6%	1,2%	9,7%	3,3%	0,0%	0,0%	0,0%
No mediación	<i>n</i>	1.583	213	14	231	138	6	27
	% col.	67,2%	86,2%	45,2%	76,5%	91,4%	85,7%	65,9%
TOTAL	<i>n</i>	2.356	247	31	302	151	7	41
	% col.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de los expedientes

La derivación a mediación (en rigor, a soluciones extrajudiciales restaurativas, porque el art. 27.4 de la LORRPM admite conciliaciones y reparaciones que no siempre pasan por una mediación víctima-infractor), por otra parte, decae claramente cuando se trata de infracciones contra bienes jurídicos colectivos, pero no es menor cuando la víctima es un organismo o persona jurídica (hasta un 31,6% de estos supuestos se derivan a mediación, y sólo un 5,4% de las mediaciones intentadas fracasan) que cuando las víctimas son personas físicas (un 30,6% de los expedientes que tienen víctimas persona física se derivan a mediación, y hasta un 10,9% de estas fracasan). El sexo de las víctimas tampoco parece irrelevante: cuando son mujeres, se intentan más mediaciones –viables e inviables–. Puede verse el detalle en la Tabla XXVI.⁴¹

Tabla XXVI – Derivación a mediación en función del tipo de víctima

		Hombre	Mujer	Varias (distinto sexo)	Del. intereses colectivos	Organismos, personas jurídicas	TOTAL
Mediación	<i>n</i>	190	218	17	24	365	814
	% col.	24,2%	31,3%	23,9%	14,2%	29,9%	27,7%
Mediación inviable	<i>n</i>	17	26	9	0	21	73
	% col.	2,2%	3,7%	12,7%	0,0%	1,7%	2,5%
No mediación	<i>n</i>	578	452	45	145	833	2053
	% col.	73,6%	64,9%	63,4%	85,8%	68,3%	69,8%
TOTAL	<i>n</i>	785	696	71	169	1.219	2.940
	% col.	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.940 expedientes

⁴¹ La distribución no es casual: $\chi^2(8, N=2.940)=72,91, p=0,000$.

Esta asociación entre tipos de víctima y derivación a soluciones extrajudiciales no desaparece aunque controlemos el sexo de los menores infractores; por otra parte, debe considerarse que el tipo de víctima y la tipología de la infracción presentan una importante asociación⁴² (y ya hemos señalado más arriba la conexión entre tipología de infracciones y derivación o no a mediación).

Por otra parte, la asociación entre relación entre infractor y víctima y derivación o no a mediación se recoge en la tabla siguiente:

Tabla XXVII – Derivación a mediación en función de la relación entre infractor y víctima

		Mediación	Mediación inviable	Informe ET	TOTAL
Progenitores	<i>n</i>	26	2	176	204
	% fila	12,7%	1,0%	86,3%	100%
Pareja	<i>n</i>	3	0	8	11
	% fila	27,3%	0,0%	72,7%	100%
Expareja	<i>n</i>	10	0	7	17
	% fila	58,8%	0,0%	41,2%	100%
Hermanos y parientes	<i>n</i>	6	1	22	29
	% fila	20,7%	3,4%	75,9%	100%
Compañeros	<i>n</i>	114	10	90	214
	% fila	53,3%	4,7%	42,1%	100%
Vecinos y conocidos	<i>n</i>	215	34	289	538
	% fila	40,0%	6,3%	53,7%	100%
Desconocidos	<i>n</i>	329	18	1.323	1.670
	% fila	19,7%	1,1%	79,2%	100%
Profesores	<i>n</i>	18	3	17	38
	% fila	47,4%	7,9%	44,7%	100%
Policías, vigilantes	<i>n</i>	11	2	36	49
	% fila	22,4%	4,1%	73,5%	100%
Colegio / Instituto	<i>n</i>	19	0	9	28
	% fila	67,9%	0,0%	32,1%	100%
Centros comerciales, establecim. y organismos	<i>n</i>	42	3	53	98
	% fila	42,9%	3,1%	54,1%	100%
Otros	<i>n</i>	53	4	182	239
	% fila	22,2%	1,7%	76,2%	100%
TOTAL	<i>N</i>	846	77	2.212	3.135
	% fila	27,0%	2,5%	70,6%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 3.135 expedientes

El día de la semana en que se comete el delito, y que se trate o no de fin de semana o de festivo, son factores que no presentan una asociación estadísticamente significativa con la derivación a mediación; sin embargo y curiosamente, el mes del año sí resulta relevante: si en enero se derivó a mediación más del 40% de los expedientes incoados, en diciembre fueron menos del 25% (véase la Tabla XXVIII).⁴³

Finalmente, y como era –ahora sí– esperable, se da una relación negativa entre la reincidencia y la derivación a mediación. Si se intenta una mediación en el 42% de los casos en que no hay antecedentes en el historial del menor, las mediaciones se intentan en menos de la quinta parte de los expedientes en que el menor tenía antecedentes (y sobre todo si los tenía por hechos similares, aunque incluso en este último caso un 15,5% de los expedientes es derivado a mediación; cfr. Tabla XXIX).

⁴² $\chi^2(20, N=2.906)= 3.142,32, p=0,000.$

⁴³ $\chi^2(22, N=2.937)= 45,44, p=0,002.$

Tabla XXVIII – Derivación a mediación en función del mes

	En.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ag.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	TOTAL
Mediación	n	49	84	70	86	61	77	55	57	66	65	55	815
	% col.	25,5%	30,8%	27,2%	33,5%	26,1%	30,3%	23,9%	20,9%	27,0%	28,0%	22,4%	27,7%
Mediación inviable	n	0	5	6	4	10	5	6	7	4	8	6	72
	% col.	0,0%	1,8%	2,3%	1,6%	4,3%	2,0%	2,6%	2,6%	1,6%	3,4%	2,4%	2,5%
No mediación	n	143	184	181	167	163	172	169	209	174	159	185	2.050
	% col.	74,5%	67,4%	70,4%	65,0%	69,7%	67,7%	73,5%	76,6%	71,3%	68,5%	75,2%	69,8%
TOTAL	n	192	273	257	257	234	254	230	273	244	232	246	2.937
	% col.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 2.937 expedientes

Tabla XXIX – Derivación a mediación en función de los antecedentes el menor

		Sin antecedentes	Antecedentes por hechos similares	Antecedentes por hechos distintos	Anteced. sin especificar	TOTAL
Mediación	<i>n</i>	564	60	199	1	824
	% col.	39,2%	14,1%	17,1%	100%	27,2%
Mediación inviable	<i>n</i>	43	6	26	0	75
	% col.	3,0%	1,4%	2,2%	0,0%	2,5%
No mediación	<i>n</i>	833	359	940	0	2.132
	% col.	57,8%	84,5%	80,7%	0,0%	70,3%
TOTAL	<i>n</i>	1.440	425	1.165	1	3.031
	% col.	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir del análisis de 3.031 expedientes

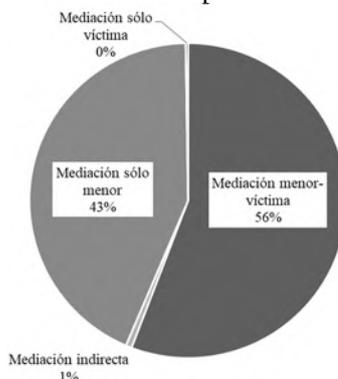
IV. Mediaciones realizadas

El artículo 19 de la LORRPM atiende a la conciliación o reparación entre el menor y la víctima entendidas en sentido amplio, toda vez que permite al Ministerio Fiscal desistir de la continuación del expediente atendiendo a que “el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito, o se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe”. Acoge, así, respuestas del ámbito de la justicia restaurativa en sentido amplio, y no sólo mediaciones.

Como hemos visto, hasta un 28% de los expedientes de nuestra muestra se recondujeron a la vía prevista en el art. 19 de la Ley; pero casi la mitad de estos venía referido a infracciones cometidas contra organismos, personas jurídicas o incluso intereses colectivos. De hecho, la proporción de asuntos gestionada a través de mecanismos de justicia restaurativa es semejante en delitos cometidos contra particulares y contra empresas y organismos. Pero, obviamente, no se realizaron las mismas actividades en todos los supuestos.

En efecto, el 56% de los casos ‘derivados a mediación’ dieron lugar, efectivamente, a una mediación (mediaciones infractor-víctima en 457 casos; 5 expedientes con mediación indirecta). Pero un número nada desdeñable (355 casos, un 43% de los derivados) se resolvió en intervenciones sólo con quien había cometido la infracción penal...⁴⁴

Figura 3 – Intervenciones realizadas en los expedientes derivados a mediación



Elaboración propia a partir del análisis de 3.031 expedientes

⁴⁴ Cabe comentar que en algún caso los expedientes registran sólo intervenciones con la víctima, por cierto en ambos casos mujer infractora y víctima, vecinas o conocidas; aunque se trata sólo de dos expedientes.

Obviamente, todos los casos de delitos contra intereses colectivos aquí estudiados se resolvieron en intervenciones sólo con el menor; los delitos contra organismos, empresas o entidades que se habían derivado por vía del artículo 19 de la LORRPM dieron lugar, en una tercera parte, a mediaciones, mientras dos tercios se resolvieron en intervenciones con el menor; y en los delitos contra personas físicas fue más frecuente la mediación cuando se trataba de víctimas de sexo masculino que cuando la victimización se refería a mujeres (en estos supuestos es más frecuente una intervención sin confrontación directa, y hasta 4 de los 5 casos de mediaciones indirectas se refieren a víctimas mujer).

Tabla XXX – Tipo de intervención practicada en mediación en función del tipo de víctima

	Hombre	Mujer	Varias víctimas dif. sexo	Delitos intereses colectiv.	Organ. o personas jurídicas	TOTAL
Mediación menor-víctima	160	163	16	0	118	457
Mediación indirecta	1	4	0	0	0	5
Mediación sólo menor	32	54	6	19	243	354
Mediación sólo víctima	0	2	0	0	0	2
TOTAL	193	223	22	19	361	818

Elaboración propia a partir de los expedientes que registran tipo de víctima e intervención en mediación

Si en los casos con víctimas varones la mediación ofensor-víctima alcanza el 83% de las derivaciones, con víctimas mujeres baja hasta el 73% (75% si incluimos mediaciones indirectas), cifra muy próxima a la que recogemos en casos de pluralidad de víctimas de distinto sexo... en delitos contra personas jurídicas, sólo un 33% de las derivaciones se sustanciaron en forma de mediación.

Estas cifras, por cierto, no son idénticas cuando atendemos a expedientes protagonizados por chicos o por chicas; y conviene destacar que se media más entre parejas ofensor-víctima del mismo sexo que cuando quien agrede y quien sufre la agresión pertenecen a géneros distintos (la diferencia es más destacable en los expedientes referidos a chicos, pero se da también entre los atribuidos a chicas).

Tabla XXXI – Tipo de intervención practicada en función del tipo de víctima y sexo del menor

		Hombre	Mujer	Varias víctimas	Delitos int. col.	Organ. / per. jur.	TOTAL
Ofensor chico	Mediación menor-víctima	84%	60%	71%	0%	35%	292
	Mediación indirecta	1%	1%	0%	0%	0%	2
	Mediación sólo menor	15%	38%	29%	100%	65%	249
	<i>n</i>	174	68	17	19	265	543
Ofensor chica	Mediación menor-víctima	68%	79%	80%	0%	27%	165
	Mediación indirecta	0%	2%	0%	0%	0%	3
	Mediación sólo menor	32%	18%	20%	0%	73%	105
	Mediación sólo víctima	0%	1%	0%	0%	0%	2
	<i>n</i>	19	155	5	0	96	275

Elaboración propia a partir de los expedientes que registran tipo de víctima e intervención en mediación.
Porcentajes de columna

Las relaciones previas entre ofensor y víctima tampoco parecen ajenas al tipo de intervención practicado: si en delitos cometidos contra familiares o parejas actuales⁴⁵ casi siempre se produce una mediación víctima-infractor, esto sólo se da en un 85% de las intervenciones respecto de compañeros o amigos (un 89% si incluimos las mediaciones indirectas, que por cierto sólo se practicaron respecto de este tipo de víctimas), en un 75% de los casos en que la víctima es vecino o conocido, en algo más de la mitad de los supuestos en que tiene alguna autoridad sobre el menor (profesores, vigilantes, policías), en un 35% de los casos relativos a desconocidos, en la cuarta parte de los supuestos en que se ha afectado a organismos o servicios públicos, en el 17% de los que afectan a empresas o establecimientos y apenas en el 10% de los casos en que la infracción se refiere al colegio o instituto. En los demás supuestos, la intervención con las partes no implica interacción entre ellas.

La tipología de la infracción cometida tampoco es indiferente: si lo que más se deriva por vía del art. 19 de la LORRPM son faltas, sin embargo la gestión es muy distinta en las faltas contra las personas (el 84% de las cuales da lugar a una mediación) que en las faltas contra el patrimonio (en que el 71% de los casos se resuelve en una intervención con el menor infractor). En los casos de delitos la mediación víctima-ofensor es menos habitual, y siempre más en delitos contra las personas que en los patrimoniales.

Tabla XXXII – Tipo de intervención practicada en mediación en función del tipo delito

	Delitos contra personas	Delitos contra el patrimonio	Otros delitos	Faltas contra personas	Faltas contra el patrimonio	Otras faltas	TOTAL
Mediación menor-víctima	61%	44%	22%	84%	29%	25%	56%
Mediación indirecta	6%	0%	0%	0%	0%	0%	1%
Mediación sólo menor	34%	56%	78%	16%	71%	75%	43%
Mediación sólo víctima	0%	0%	0%	1%	0%	0%	0%
<i>n</i>	89	180	32	304	203	8	816

Elaboración propia a partir de los expedientes que registran tipo de delito e intervención en mediación.

Porcentajes de columna

En cuanto al número de menores a los que se atribuyen responsabilidades penales, las intervenciones sólo con infractores se reparten por igual entre incidentes protagonizados por uno, dos o tres infractores; lo que supone, de hecho, que son más infrecuentes en incidentes protagonizados por un solo menor (cuya frecuencia absoluta es más alta; aunque no se detectan grandes diferencias). En efecto, cuando interviene una única persona infractora es más fácil que se realice mediación autor-víctima;⁴⁶ técnica que es más infrecuente cuando son dos los menores implicados (si son tres o más, el porcentaje de mediaciones directas se corresponde con el de este tipo de incidentes en las cifras totales); probablemente porque en buena parte de los casos cuando son dos los

⁴⁵ En los supuestos de exparejas del menor infractor (de uno u otro sexo) la mitad de las intervenciones se practican sólo con este/a.

⁴⁶ Y sobre todo si es chica: en los expedientes con ofensora única mujer las mediaciones directas duplican las intervenciones sólo con la ofensora.

menores expedientados es que se agredieron mutuamente, y no se ha estimado oportuno intentar una mediación directa entre ellos.

Tabla XXXIII – Tipo de intervención en mediación en función del número de menores expedientados

		Un menor	Dos implicados	Tres o más implicados	TOTAL
Mediación menor-víctima	<i>n</i>	188	115	154	457
	% fila	41,1%	25,2%	33,7%	100%
Mediación indirecta	<i>n</i>	2	0	3	5
	% fila	40,0%	0,0%	60,0%	100%
Mediación sólo menor	<i>n</i>	116	118	120	354
	% fila	32,8%	33,3%	33,9%	100%
Mediación sólo víctima	<i>n</i>	0	2	0	2
	% fila	0,0%	100,0%	0,0%	100%
TOTAL	<i>N</i>	306	235	277	818
	% fila	37,4%	28,7%	33,9%	100%

Elaboración propia a partir de los expedientes que registran estos datos

La edad de los menores implicados tampoco explica satisfactoriamente las técnicas de justicia restaurativa elegidas; como tampoco el origen nacional, el nivel de estudios ni el éxito en los mismos.

En cuanto al resultado de las derivaciones a mecanismos de justicia restaurativa, conviene comenzar señalando las causas recogidas en los 77 expedientes en los que la mediación se declaró inviable; las negativas de las partes se reparten por igual entre ofensores y víctimas, pero las conductas obstativas del menor expedientado (no acudir a las reuniones, negar los hechos...) explican casi una tercera parte de las mediaciones inviables,⁴⁷ estando la imposibilidad de asumir las responsabilidades pactadas detrás de casi el 12% de los fracasos de la mediación intentada.

Tabla XXXIV – Causas de inviabilidad de mediaciones intentadas

	<i>n</i>	%
Ofensor no acude a las reuniones	10	13%
Ofensor no reconoce hechos	13	17%
Ofensor se niega por discrepancias con la víctima	16	21%
Víctima se niega	16	21%
Imposibilidad de asumir responsabilidades pactadas o incumplimiento de tarea reparadora o compromiso	10	13%
Otros	12	16%

Elaboración propia a partir de los expedientes que registran estos datos

Por último, en 819 expedientes tenemos registrado cómo concluye el procedimiento de justicia restaurativa; las soluciones adoptadas son las que se reflejan en la Tabla siguiente. Más de la mitad de los expedientes pasan por las disculpas del menor, casi la mitad de los expedientes registran algún tipo de reparación, y se produce una conciliación en casi 4 de cada 10 expedientes.

⁴⁷ Puede apuntarse que la negativa de las víctimas se produce dos de cada tres veces con ofensoras chicas; mientras nueve de los diez casos de inasistencia a las reuniones responden a ofensores chicos, sólo uno tiene protagonista femenina. El no reconocimiento de los hechos y la negativa de partida a participar en la mediación no presentan un claro sesgo de género.

Obviamente, el tipo de intervención practicada correlaciona con el tipo de conclusión del procedimiento restaurativo; pero no de forma rígida: debe tenerse en cuenta que se producen conciliaciones en casos en que sólo se ha trabajado con el ofensor (hasta 15 de los 355 expedientes) y que no todas las mediaciones autor-víctima concluyen en conciliación (sólo un 65%; reparaciones, cartas de disculpas y otros mecanismos se dan también en estas mediaciones).

Tabla XXXV – Conclusión del procedimiento de justicia restaurativa

Conciliación	215	26%
Conciliación y compromiso/reparación	102	12%
Reparación o tarea reparadora	17	2%
Carta de disculpas	204	25%
Carta de disculpas y compromiso/reparación	244	30%
Carta al Fiscal / reflexión	23	3%
Otros	14	2%

Elaboración propia a partir de los expedientes

El sexo de los menores parece condicionar los resultados: más de la tercera parte de las chicas llegan a conciliaciones sin reparación añadida, mientras la tercera parte de los chicos alcanzan cartas de disculpas con compromisos de reparación.⁴⁸

Tabla XXXVI – Conclusión del procedimiento de justicia restaurativa por sexo del ofensor

		Hombre	Mujer	TOTAL
Conciliación	<i>n</i>	117	98	215
	% col.	21,5%	35,8%	26,3%
Conciliación y compromiso/reparación	<i>n</i>	75	27	102
	% col.	13,8%	9,9%	12,5%
Reparación o tarea reparadora	<i>n</i>	9	8	17
	% col.	1,7%	2,9%	2,1%
Carta de disculpas	<i>n</i>	140	64	204
	% col.	25,7%	23,4%	24,9%
Carta de disculpas y compromiso/reparación	<i>n</i>	180	64	244
	% col.	33,0%	23,4%	29,8%
Carta al Fiscal / reflexión	<i>n</i>	17	6	23
	% col.	3,1%	2,2%	2,8%
Otros	<i>n</i>	7	7	14
	% col.	1,3%	2,6%	1,7%
TOTAL	<i>N</i>	545	274	819
	% col.	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir de los expedientes

Menos relevancia plantea la edad del menor,⁴⁹ aunque es cierto que la conciliación es la categoría modal en los menores de 15 años mientras alcanzada esta edad pasan a serlo las cartas de disculpas con compromiso añadido.

⁴⁸ Y no es razonable atribuirlo a casualidad: $\chi^2(6, N=819)=26,51, p=0,000$.

⁴⁹ No alcanza significación estadística; como tampoco la variable extranjería, ni el carácter extracomunitario de los menores expedientados.

Tabla XXXVII – Conclusión del procedimiento de justicia restaurativa por edad del ofensor

		14 años	15 años	16 años	17 años	TOTAL
Conciliación	<i>n</i>	60	49	63	32	204
	% col.	32,3%	20,5%	27,2%	25,4%	26,1%
Conciliación y compromiso/reparación	<i>n</i>	19	29	28	17	93
	% col.	10,2%	12,1%	12,1%	13,5%	11,9%
Reparación o tarea reparadora	<i>n</i>	4	8	3	1	16
	% col.	2,2%	3,3%	1,3%	0,8%	2,0%
Carta de disculpas	<i>n</i>	52	60	48	34	194
	% col.	28,0%	25,1%	20,7%	27,0%	24,8%
Carta de disculpas y compromiso/reparación	<i>n</i>	47	80	73	40	240
	% col.	25,3%	33,5%	31,5%	31,7%	30,7%
Carta al Fiscal / reflexión	<i>n</i>	1	8	11	2	22
	% col.	0,5%	3,3%	4,7%	1,6%	2,8%
Otros	<i>n</i>	3	5	6	0	14
	% col.	1,6%	2,1%	2,6%	0,0%	1,8%
TOTAL	<i>N</i>	186	239	232	126	783
	% col.	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir de los expedientes

El número de menores implicados a los que se incoa expediente no es irrelevante:⁵⁰ la conciliación es la categoría modal en los incidentes protagonizados por un solo menor, mientras en los grupales pasan a serlo las cartas de disculpas con compromiso añadido.

Tabla XXXVIII – Conclusión del procedimiento de justicia restaurativa por número de expedientados

		Un menor	Dos implicados	Tres o más implicados	TOTAL
Conciliación	<i>n</i>	91	49	66	206
	% col.	30,6%	20,8%	25,3%	25,9%
Conciliación y compromiso/reparación	<i>n</i>	38	36	27	101
	% col.	12,8%	15,3%	10,3%	12,7%
Reparación o tarea reparadora	<i>n</i>	4	5	8	17
	% col.	1,3%	2,1%	3,1%	2,1%
Carta de disculpas	<i>n</i>	78	61	56	195
	% col.	26,3%	25,8%	21,5%	24,6%
Carta de disculpas y compromiso/reparación	<i>n</i>	75	70	93	238
	% col.	25,3%	29,7%	35,6%	30,0%
Carta al Fiscal / reflexión	<i>n</i>	9	10	4	23
	% col.	3,0%	4,2%	1,5%	2,9%
Otros	<i>n</i>	2	5	7	14
	% col.	0,7%	2,1%	2,7%	1,8%
TOTAL	<i>n</i>	297	236	261	794
	% col.	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir de los expedientes

⁵⁰ Sin que sea razonable atribuirlo a casualidad: $\chi^2(12, N=794)= 22,39, p=0,033$.

Por último, el tipo de víctimas se relaciona con los resultados de los procesos restaurativos en los términos reflejados en la tabla siguiente:

Tabla XXXIX – Conclusión del procedimiento de justicia restaurativa por tipo de víctima

		Hombre	Mujer	Varias distinto sexo	Delitos inter. colect.	Organismos, pp.jcas.	TOTAL
Conciliación	<i>n</i>	84	104	7	1	10	206
	% col.	45,7%	48,8%	41,2%	5,0%	2,8%	25,9%
Conciliación y compromiso/reparac.	<i>n</i>	37	15	7	0	42	101
	% col.	20,1%	7,0%	41,2%	0,0%	11,7%	12,7%
Reparación o tarea reparadora	<i>n</i>	1	2	0	0	14	17
	% col.	0,5%	0,9%	0,0%	0,0%	3,9%	2,1%
Carta de disculpas	<i>n</i>	38	51	2	16	88	195
	% col.	20,7%	23,9%	11,8%	80,0%	24,4%	24,6%
Carta de disculpas y compromiso/reparac.	<i>n</i>	17	38	1	2	180	238
	% col.	9,2%	17,8%	5,9%	10,0%	50,0%	30,0%
Carta al Fiscal / reflexión	<i>n</i>	4	1	0	1	17	23
	% col.	2,2%	0,5%	0,0%	5,0%	4,7%	2,9%
Otros	<i>n</i>	3	2	0	0	9	14
	% col.	1,6%	0,9%	0,0%	0,0%	2,5%	1,8%
TOTAL	<i>N</i>	184	213	17	20	360	794
	% col.	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Elaboración propia a partir de los expedientes

V. Recapitulación a modo de conclusión

Los expedientes analizados se inician, en casi un 80% de los casos, por exploración del Ministerio Fiscal;⁵¹ pero la práctica de la exploración parece depender en buena medida del concreto funcionario del Ministerio Fiscal al que se asigne el expediente. El sexo del menor expedientado, el número de menores implicados, la edad y la nacionalidad del menor o el tipo de víctima son variables que también explican la forma de exploración practicada.⁵² El día de la semana en que se producen los hechos no

⁵¹ En cuanto a los demás casos, la exploración en dependencias policiales se practica más en delitos patrimoniales, las derivaciones sin exploración del Fiscal son en la mitad de los casos faltas contra las personas, los archivos tras denuncia sin exploración sobreabundan en delitos contra las personas y faltas contra el patrimonio, y los casos que el equipo técnico remite a mediación son sobre todo faltas contra el patrimonio; los casos en que el expediente concreto no recoge la exploración son casi siempre infracciones patrimoniales, delitos o faltas.

⁵² Las chicas aparecen infrarrepresentadas en los casos de remisión a mediación tras la exploración del equipo técnico, y sobrerrepresentadas en los casos sin exploración; los hechos cometidos en grupo de tres o más menores son casi siempre objeto de exploración por el Fiscal, la remisión a mediación tras exploración por el equipo técnico se da con más frecuencia en hechos atribuidos a parejas o a grupos de menores, con los menores de más corta edad es menos frecuente que no los explore el Fiscal y más frecuente que tras la exploración del equipo técnico sean remitidos a mediación, los menores en paradero desconocido tienen casi siempre 15 o 17 años, los archivos tras denuncia sin exploración son menos frecuentes en menores de 17 años cumplidos; en los casos en que los menores no son españoles es más frecuente que los menores estén en paradero desconocido y no puedan ser explorados, o que se practique la exploración en dependencias policiales, y en los casos en que en el expediente no obraba referencia a la exploración del menor los extranjeros aparecen también sobrerrepresentados.

marca diferencias significativas respecto de la probabilidad de ser explorado por el Fiscal, aunque sí respecto de las otras formas de exploración; sin embargo, los meses del año parecen –en términos difícilmente explicables– relevantes: de junio a noviembre más de la quinta parte de los expedientes no registran exploración del Fiscal. La derivación a mecanismos de justicia restaurativa, y el archivo en interés del menor por estimarse suficiente el reproche derivado de las actuaciones practicada, son más frecuentes cuando precede exploración por el Fiscal.

La derivación a mecanismos extrajudiciales suele venir precedida de la exploración por el Fiscal, extremo que además incrementa la probabilidad de que la mediación resulte viable. Se acude más a la justicia restaurativa en expedientes por infracciones contra las personas que en los referidos a infracciones patrimoniales, sean estas de mayor o menor gravedad; pero mientras en los delitos sólo un 17% de los casos se deriva a soluciones extrajudiciales, en las faltas un 49% de los asuntos lleva a intentar estas prácticas (exitosas en más del 90% de los casos). Los expedientes protagonizados por chicas se derivan más a mecanismos restaurativos –aunque no siempre con éxito, ni dando lugar a una mediación autor-víctima–; y a mayor número de implicados –especialmente si son de edad temprana– más se deriva a mediación. El haber alcanzado etapas superiores de los estudios reglados o la nacionalidad española son factores que también propician la derivación a mediación; y la reincidencia presenta una relación negativa con la derivación a mediación. Por otra parte, que se trate de infracciones cometidas contra organismos o personas jurídicas no merma ni las derivaciones a conciliación ni el éxito de las mismas; y se intentan más conciliaciones –viables o no– cuando la víctima es mujer que cuando es hombre, con independencia del sexo del infractor. Nuevamente los meses del año parecen condicionar la derivación a mediación (si en enero se derivó a mediación más del 40% de los expedientes incoados, en diciembre fueron menos del 25%).

Hasta un 28% de los expedientes de nuestra muestra se recondujeron a soluciones extrajudiciales (art. 19 LORRPM); casi la mitad de estos venía referido a infracciones cometidas contra organismos, personas jurídicas o incluso intereses colectivos. El 56% de estos expedientes dio lugar a una mediación infractor-víctima, pero hasta un 43% se resolvió en intervenciones sólo con quien había cometido la infracción penal. La mediación en sentido estricto se da más con víctimas varones (83% de las derivaciones) que con víctimas mujeres (73%) o con personas jurídicas (33%); y se media más entre parejas ofensor-víctima del mismo sexo que cuando quien agrede y quien sufre la agresión pertenecen a géneros distintos; como también cuanto más próxima sea la relación entre autor y víctima, y en infracciones personales que en patrimoniales.

En cuanto a los acuerdos alcanzados en los mecanismos extrajudiciales, más de la mitad de los expedientes pasan por las disculpas del menor, casi la mitad de los expedientes registran algún tipo de reparación, y se produce una conciliación en casi 4 de cada 10 expedientes. El sexo de los menores parece condicionar los resultados: más de la tercera parte de las chicas llegan a conciliaciones sin reparación añadida, mientras la tercera parte de los chicos alcanzan cartas de disculpas con compromisos de reparación.

Bibliografía

- Almazán Serrano, A., e Izquierdo Carbonero, F.J. (2007). *Derecho penal de menores: incluye formularios de resoluciones judiciales y escritos* (2ª ed.). Madrid: Difusión Jurídica y Temas de Actualidad S.A.
- Aucejo Navarro, J.M., y Guardiola García, J. (2015). Infracciones penales cometidas por menores de edad en la provincia de Valencia: una aproximación a partir de los expedientes de la Fiscalía de Menores del año 2011. *ReCrim 2015*, 23-39. Accesible en línea en www.uv.es/recrim
- Aucejo Navarro, J.M., y Guardiola García, J. (2016). Menores infractores: una aproximación a la delincuencia juvenil a partir de los expedientes de la Fiscalía de Menores de Valencia del año 2011. *ReCrim 2016*, 10-53. Accesible en línea en www.uv.es/recrim
- Colás Turégano, A. (2011). *Derecho penal de menores*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- De la Rosa Cortina, J.M. (2001). La instrucción en el procedimiento de la LORPM: intervención del juez de menores. En M.R. Ormosa Fernández (Dtor.), *La responsabilidad penal de los menores: aspectos sustantivos y procesales* (pp. 223-318). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- De Urbano Castrillo, E., y De la Rosa Cortina, J.M. (2007). *La responsabilidad penal de los menores: adaptada a la LO 8/2006, de 4 de diciembre*. Cizur Menor: Aranzadi.
- Díaz-Maroto y Villarejo, J. (Dtor.), Feijóo Sánchez, B., y Pozuelo Pérez, B. (2008). *Comentarios a la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores*. Cizur Menor: Aranzadi.
- Dolz Lago, M.J. (2002). La instrucción penal del Fiscal en el nuevo proceso de menores: contenido y límites. En J.L. González Cussac, J.M. Tamarit Sumalla y J.L. Gómez Colomer (coords.), *Justicia penal de menores y jóvenes: análisis sustantivo y procesal de la nueva regulación* (pp. 263-310). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Dolz Lago, M.J. (2007). *Comentarios a la Legislación Penal de Menores: incorpora las últimas reformas legales de la LO 8/2006*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Fernández Molina, E., y Rechea Alberola, C. (2006). ¿Un sistema con vocación de reforma?: La Ley de Responsabilidad Penal de los Menores. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 4(4), 1-34. Accesible en línea en <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/25/23>
- García Ingelmo, F.M. (2017). *Ejercicio del principio de oportunidad en la jurisdicción de menores. Supuestos legales. Cuestiones prácticas y directrices de la FGE*. Material del Seminario de especialización en menores impulsado por el Centro de Estudios Jurídicos, accesible en www.fiscal.es
- Gómez Rivero, M.C. (Coord.). (2007). *Comentarios a la Ley Penal del Menor: Conforme a las reformas introducidas por la LO 8/2006*. Madrid: Iustel.
- González Pillado, E. (2012). La mediación como manifestación del principio de oportunidad en la Ley de Responsabilidad Penal de Menores. En E. González Pillado (Coord.), *Mediación con menores infractores en España y los países de su entorno* (pp. 53-87). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Grande Seara, P. Incoación del expediente de reforma y fase de instrucción. En E. González Pillado (Coord.), *Proceso penal de menores* (pp. 115-158). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Higuera Guimerá, J.-F. (2003). *Derecho penal juvenil*. Barcelona: Bosch.
- Mapelli Caffarena, B., González Cano, M.I., y Aguado Correa, T. (2002). *Comentarios a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores*. Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública de la Junta de Andalucía.
- Ormosa Fernández, M.R. (2007). *Derecho penal de menores: Comentarios a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, reformada por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre y a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio* (4ª ed.). Barcelona: Bosch.
- Salom Escrivá, J.S. (2002). La intervención del Ministerio Fiscal en el proceso de exigencia de responsabilidad penal de los menores. En J.L. González Cussac, J.M. Tamarit Sumalla y J.L. Gómez

Colomer (coords.), *Justicia penal de menores y jóvenes: análisis sustantivo y procesal de la nueva regulación* (pp. 211-261). Valencia: Tirant lo Blanch.

Ventura Faci, R., y Peláez Pérez, V. (2000). *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: comentarios y jurisprudencia*. Madrid: Colex.

Índice de Figuras y Tablas

Figura 1 – Exploración realizada al menor investigado

Tabla I – Exploración realizada en función del tipo de infracción atribuida

Tabla II – Tipos de exploración en las distintas clases de infracciones

Tabla III – Tipo de exploración practicada en función del Fiscal interviniente

Tabla IV – Tipo de exploración practicada por los distintos Fiscales en sus actuaciones

Figura 2 – Distribución de los expedientes entre los Fiscales intervinientes

Tabla V – Exploración directa del Fiscal o no, en función del Fiscal interviniente

Tabla VI – Tipos de exploración en función del sexo del menor

Tabla VII – Tipos de exploración en función del número de implicados

Tabla VIII – Tipos de exploración en función de la edad de los menores implicados

Tabla IX – Tipos de exploración en función de la condición de nacional o extranjero

Tabla X – Tipo de exploración practicada con menores extranjeros, por continentes

Tabla XI – Tipos de exploración en función de la condición de nacional o extranjero

Tabla XII – Exploración directa del Fiscal por meses del año

Tabla XIII – Tipos de exploración por meses del año

Tabla XIV – Tipos de exploración en función de las víctimas del hecho

Tabla XV – Derivaciones o no a mediación en función de si hay previa exploración del Fiscal

Tabla XVI – Sobreseimientos y archivos en función de su causa y de si hay previa exploración del Fiscal

Tabla XVII – Derivación a mediación en función de la tipología delictiva

Tabla XVIII – Derivación a mediación en función del Fiscal interviniente

Tabla XIX – Derivación a mediación en función del sexo de las personas expedientadas

Tabla XX – Derivación a mediación por tipologías en función del sexo de las personas expedientadas

Tabla XXI – Derivación a mediación en función número de personas expedientadas

Tabla XXII – Derivación a mediación en función de la edad de las personas expedientadas

Tabla XXIII – Derivación a mediación en función de la edad de las personas expedientadas

Tabla XXIV – Derivación a mediación en función de la nacionalidad de las personas expedientadas

Tabla XXV – Derivación a mediación en función del origen de las personas expedientadas

Tabla XXVI – Derivación a mediación en función del tipo de víctima

Tabla XXVII – Derivación a mediación en función de la relación entre infractor y víctima

Tabla XXVIII – Derivación a mediación en función del mes

Tabla XXIX – Derivación a mediación en función de los antecedentes del menor

Figura 3 – Intervenciones realizadas en los expedientes derivados a mediación

Tabla XXX – Tipo de intervención practicada en mediación en función del tipo de víctima

Tabla XXXI – Tipo de intervención practicada en función del tipo de víctima y sexo del menor

Tabla XXXII – Tipo de intervención practicada en mediación en función del tipo delito

Tabla XXXIII – Tipo de intervención en mediación en función del número de menores expedientados

Tabla XXXIV – Causas de inviabilidad de mediaciones intentadas

Tabla XXXV – Conclusión del procedimiento de justicia restaurativa

Tabla XXXVI – Conclusión del procedimiento de justicia restaurativa por sexo del ofensor

Tabla XXXVII – Conclusión del procedimiento de justicia restaurativa por edad del ofensor

Tabla XXXVIII – Conclusión del procedimiento de justicia restaurativa por número de expedientados

Tabla XXXIX – Conclusión del procedimiento de justicia restaurativa por tipo de víctima